

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 171 • Lunes, 10 de octubre de 2005

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	90,00 euros
Suscripción semestral	45,00 euros
Suscripción trimestral	22,50 euros
Suscripción mensual	7,50 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,60 euros
Número de años anteriores	1,25 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,16 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30 euros por 1/8 de página.

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.

— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Derechos y Seguridad Ciudadana.— 5.310

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación del Gobierno en Andalucía. Secretaría General. Sevilla.— 5.310

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Córdoba.— 5.311

— Administraciones Números 5 y 1. Córdoba.— 5.313

Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.— 5.314

— Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— 5.314

— Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.— 5.317

— Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Delegación Provincial. Córdoba.— 5.332

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Secretaría General.— 5.336

Área de Igualdad y Bienestar Social. Delegación de Juventud y Deportes.— 5.337

AYUNTAMIENTOS

Nueva Carteya, Montilla, Puente Genil, Aguilar de la Frontera, Benamejí, Villa del Río, Añora, Encinarejo de Córdoba y Rute ... 5.337

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba, Puente Genil, Lucena y Pozoblanco .. 5.339

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgados.— Baena y Montilla 5.343

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA
Derechos y Seguridad Ciudadana
 Núm. 3.625

Intentada la notificación de Recurso, n.º expediente 1.050/04 don Jesús Flores Moreno.

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por dicho señor Jesús Flores Moreno contra Resolución de este Centro, de fecha 2 de septiembre de 2004, por la que se le impuso una sanción de 90,00 euros.

La Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por el apartado undécimo, n.º 1.2 de la Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre (BOE del 28 de noviembre) ha resuelto desestimar el Recurso de Alzada interpuesto contra la citada Resolución, que se confirma en todas sus partes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación del citado Recurso, advirtiéndole que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en cuya circunscripción tenga el domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originado impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, n.º 3, en relación con el artículo 14, n.º 1, segundo, de la Ley 29/1988, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, n.º 1 de la citada Ley.

Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

El Subdelegado del Gobierno, P.D. Resolución 23-04-1997 (B.O.P. 02-05-97), el Secretario General accidental, José M.ª Silés Pérez de Junguitu.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA
Secretaría General
SEVILLA
 Núm. 8.667

Circular sobre a Ordenación del Transporte, Circulación, Recepción y Venta de Frutos Agrícolas para la Campaña 2005/2006.

La experiencia positiva adquirida en algunas provincias de esta Comunidad durante campañas anteriores, aconseja que por la Delegación del Gobierno en Andalucía se dicten instrucciones para la ordenación del transporte, circulación, venta y recepción de determinados productos agrícolas por los puestos de compra, almazaras y almacenes y para la regulación de la rebusca de la aceituna.

Tres son los objetivos que las presentes instrucciones pretenden conseguir: De una parte, proteger los legítimos derechos de los agricultores sobre sus frutos; de otra, proteger la seguridad vial, impidiendo el ejercicio de la venta de productos del campo en las carreteras y sus aledaños, con la finalidad de propiciar la libre circulación de vehículos y evitar posibles accidentes; y por último, evitar que la aceituna sobrante en el suelo, después de recogida la cosecha y en los casos en que por su escasa cuantía no sea recolectada, quede desprovista de utilidad social.

De conformidad con todo lo anterior, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y el Real Decreto 1.330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno, vistos los preceptos de general y pertinente aplicación, he decidido dictar las siguientes instrucciones:

1. Ordenación del transporte, circulación y recepción de aceituna por los puestos de compra o almazaras.

1.1. Declaración de Cultivo del Oleicultor.- Todo conductor o transportista de aceituna llevará consigo una Declaración de Cultivo del Oleicultor.

Dicho documento, en el que aparecen recogidas las parcelas y los Polígonos correspondientes, podrá ser obtenido del siguiente modo:

a) Aquellos agricultores que dispongan de la tarjeta del oleicultor, podrán obtener la declaración de cultivo a través de internet desde cualquier ordenador conectado, así como desde las Cooperativas, Oficinas Comarcales Agrarias, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, Ayuntamientos, etc.

b) Para aquellos agricultores que no dispongan de la tarjeta del oleicultor, indicando su Documento Nacional de Identidad, se les puede dicha Declaración de Cultivo informáticamente en las Oficinas Comarcales Agrarias, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca y Organizaciones de Productores Reconocidos (O.P.R.).

c) También es posible que las Cooperativas faciliten una fotocopia sellada y fechada de la última Declaración de Cultivo que se encuentra en el expediente de cada agricultor".

Dicha Declaración de Cultivo del Oleicultor permitirá de forma simplificada acreditar la legítima procedencia y destino de la aceituna, y deberá ser exhibida, en cualquier momento de transporte del fruto o la recepción del mismo, a requerimiento de la Guardia Civil, Policía Local, Guardería Rural, Guardas Particulares o cualquier otro Agente de la Autoridad.

1.2. Recepción de aceituna por los puestos de compra o almazaras.

A la entrega de la aceituna en el puesto de compra o almazara receptora, se exigirá la Declaración de Cultivo del Oleicultor, que acredita la legítima procedencia del fruto que se recibe.

Si en el puesto de compra o almazara se recibiera alguna partida de aceituna que no viniera acompañada de la Declaración de Cultivo del Oleicultor y, si se derivase algún indicio o presunción racional de procedencia ilícita del fruto, se dará cuenta a la Guardia Civil, para facilitar la labor que realiza ésta en la prevención e investigación de hechos delictivos.

1.3. Control de los puestos de compra.

Los puestos de compra de aceituna habrán de pertenecer, necesariamente, a un Centro de compra vinculado a una almazara o a un operador en origen. Deberán contar con la pertinente autorización de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y cumplir con los requisitos que, para dichas actividades, establece la normativa de la mencionada Administración.

En cada puesto de compra se deberá disponer de un libro de recepción y salida de aceituna, así como del resto de los documentos exigidos por la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía de 12 de junio de 2003 ("B.O.J.A." número 120, de 25 de junio). Esta documentación permitirá la comprobación de la legítima procedencia de la aceituna comprada.

Por cada Subdelegación del Gobierno se solicitará de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, relación de los Centros de compra y operadores en origen autorizados, para que puedan ser objeto de adecuada vigilancia y control por los Agentes de la Autoridad.

1.4. Actuaciones de los Agentes de la Autoridad.

Si de los controles, inspecciones o investigaciones realizadas por los Agentes de la Autoridad, tanto en el proceso de transporte o circulación de aceituna, como al tiempo de su recepción en el puesto de compra o almazara, se derivase algún indicio racional de procedencia ilícita o no justificada del fruto, levantarán el correspondiente atestado que tramitarán a la Autoridad Judicial competente, dando cuenta a la respectiva Subdelegación del Gobierno y Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, a los efectos de la incoación del correspondiente expediente para determinar la posible responsabilidad administrativa en la que haya podido incurrir y comprobada ésta, se procederá en su caso, al amparo de las disposiciones vigentes, al cierre del puesto responsable o a la propuesta de clausura de la almazara a la autoridad competente, sin perjuicio de la imposición de la multa que procediere.

2. Regulación de rebusca de aceituna.

2.1. Prohibición en las fincas no recolectadas.

Se recuerda que está prohibida la rebusca de aceituna en las fincas de olivar en que no hayan concluido las labores de recolección de la misma.

2.2. Autorizaciones para rebuscar las fincas.

Los Ayuntamientos, previos los asesoramientos pertinentes de la Cámara Agraria y de las Asociaciones Agrarias y almazaras

existentes en el municipio, determinarán la fecha a partir de la cual podrán comenzarse las labores de rebuasca de aceituna en sus respectivos términos municipales. La citada rebuasca sólo podrá efectuarse en aquellas fincas en que los propietarios la hayan autorizado expresamente.

2.3. Documento control para la rebuasca.

Para poder efectuar tareas de rebuasca, los interesados en ella deberán solicitar un documento-control en la Cámara agraria Local o en el Ayuntamiento de su domicilio. En dicho documento se especificarán los datos de las personas que pretende realizar las tareas de rebuasca, las fechas y la finca o fincas en que hayan de realizarse. El documento control deberá ser exhibido por el solicitante en cualquier momento en que sea requerido para ello por la Guardia Civil, Policía Local, Guardería Rural y Guardas Particulares del campo, así como al entregar la aceituna rebuscada en los puestos de compra o almazaras.

En cada puesto de compra o almazara se llevará un librolatónario en el que se harán constar, por duplicado, los siguientes datos relativos a la recepción de la aceituna procedente de la rebuasca:

- Fecha de la entrada de la aceituna en el puesto.
- Nombre, apellidos, DNI y domicilio de la persona que hace la entrega.
- Número de kilogramos de aceituna entregada.
- Término municipal y finca o fincas de procedencia del fruto.
- Firma de la persona que hace la entrega.
- Recibí, firmado por el responsable del puesto de compra.

Un ejemplar de esta anotación quedará en poder del puesto de compra o almazara receptora y el otro se facilitará a la persona que entrega el producto.

2.4. Apelación de la Delegación del Gobierno al sentido de solidaridad social.

La Delegación del Gobierno apela al sentimiento de solidaridad social de todas las personas interesadas en el sector olivarero y, especialmente, de todos los propietarios de olivar de la provincia para que permitan la rebuasca en sus fincas, y se preste la máxima colaboración a las Cámaras Agrarias, a los Ayuntamientos y a los Agentes de la Autoridad para la adecuada aplicación de las presentes instrucciones.

3. Ordenación del transporte, circulación y recepción de otros frutos agrícolas.

Para el transporte, circulación y recepción de frutos tropicales, cítricos, fresas, así como de cualquier otro fruto agrícola que, por sus especiales características y las condiciones en que se desenvuelven las labores de recogida o recolección, los hacen blanco fácil y vulnerable para la comisión de hurtos, robos, transporte y ventas ilegales, se utilizará una Guía-Conduce expedida por el propietario de los citados frutos, que permitirá de forma simplificada acreditar la procedencia y destino del fruto, por lo que se hará constar en la misma el nombre del propietario o titular de la finca, denominación y ubicación de la misma, kilogramos transportados, nombre del transportista y matrícula del vehículo que realiza el transporte y nombre del propietario del almacén o puesto de compra a donde se transporta el fruto.

La Guía-Conduce servirá como comprobante de la procedencia legal del producto y su exhibición en cualquier momento del transporte o de la recepción del fruto, facilitará la labor preventiva e investigadora de los Agentes de la Autoridad.

4. Venta de productos del campo en carreteras.

Se recuerda que, conforme establecen los artículos 10.2 y 15 de la Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como sus correlativos artículos 4 y 36 del Reglamento General de Circulación, está prohibido realizar en las carreteras o en sus inmediaciones, cualquier actividad que modifique las condiciones apropiadas para circular. En igual sentido, los artículos 21 y 22 de la Ley 25/1988 de Carreteras, así como sus correlativos del Reglamento General de Carreteras, establecen cuáles son las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección, prohibiendo todo uso que sea incompatible con la seguridad vial y exigiendo expresa autorización administrativa para cualquier actividad que se realice en las mismas.

En consecuencia con la normativa citada, está prohibida la venta de cualquier tipo de frutos agrícolas en las carreteras y en sus alrededores, si no se cuenta con la pertinente autorización del

órgano titular de la misma, debiendo ser denunciados cuanto hechos contravengan la anterior prohibición, a efectos de la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores y sin perjuicio de la facultad de suspensión de usos no autorizados o que no se ajusten a la autorización.

5. Recogida de frutos.

Con la finalidad de comprobar que el personal que interviene en la recolección de frutos se corresponde con el designado por el titular de la explotación agraria, el titular o el encargado de la misma deberá tener a disposición de los Agentes de la Autoridad, la Declaración de Cultivos, en el caso de que este último sea preceptivo, u otro documento que sea suficiente como medida de identificación y con la finalidad de impedir que se encubran situaciones de aprovechamientos ilegales.

6. Vigilancia y control.

La Delegación del Gobierno en Andalucía, a través de las respectivas Subdelegaciones del Gobierno, como garantía para el cumplimiento de todas las anteriores prevenciones, dispondrá los oportunos servicios de vigilancia y control, tanto en los medios rurales como en los puestos de compra, almazaras y carreteras, a efectos de evitar, en la medida de lo posible, que por conductas desaprensivas, con ocasión del transporte, circulación o recepción de frutos agrícolas, o bajo el pretexto de rebuasca de aceituna, se encubran situaciones de aprovechamiento ilícitas que puedan tener su origen en acciones delictivas de hurto o robo de estos productos o que pongan en peligro la seguridad vial.

En todos aquellos casos en que se observen o descubran conductas tipificadas como infracción con arreglo al ordenamiento jurídico vigente, se instruirá el correspondiente atestado para su trámite a la jurisdicción competente.

7. Infracciones y sanciones.

Con independencia de las actuaciones que a la Autoridad Judicial pudieran corresponder en los casos de procedencia ilícita del fruto, y de las que corresponda a la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en el ámbito de sus competencias, las infracciones en esta materia podrán ser sancionadas por mi Autoridad conforme a las facultades que me confieren las Disposiciones vigentes.

Sevilla, 27 de septiembre de 2005.— El Delegado del Gobierno, Juan José López Garzón.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Subdirección Provincial de Gestión Tributaria
CÓRDOBA
Núm. 8.665

Edicto de notificación de la Providencia de Apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la Providencia de Apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la

0521	07	291000591801	EL KHAYYATY - MOHAMED	BD DEL CARMEN 16	14920	AGUILAR	03	14	2005	016899201	0205	0205	244,99
0521	07	410121275674	NOVALIO SANTOS CONCEPCIO	ZZ APARTADO DE CORRE	14600	MONTORO	03	14	2005	016965784	0205	0205	275,50
0521	07	410159754968	AMADOR MANZANO JUAN MANU	CL CRISTO DE MEDINAC	14400	POZOBLANCO	03	14	2005	016900800	0205	0205	244,99
0521	07	430058489047	PEDROLA MORENO PEDRO	CL ISLA FUERTEVENTUR	14001	CORDOBA	03	14	2005	016832715	0205	0205	0,00
0521	07	460178465250	HERVAS LOZANO JUAN CARLO	CL SIMON CARPINTERO	14014	CORDOBA	03	14	2005	016966592	0205	0205	275,50
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA													
0611	07	141030746622	FLORES MORENO MARIA NAZA	CL POETA JUAN REJANO	14500	PUNTE GENIL	03	14	2005	010361296	0604	0604	77,46
0611	07	141030746622	FLORES MORENO MARIA NAZA	CL POETA JUAN REJANO	14500	PUNTE GENIL	03	14	2005	011333017	0704	0704	79,03
0611	07	141030746622	FLORES MORENO MARIA NAZA	CL POETA JUAN REJANO	14500	PUNTE GENIL	03	14	2005	011484779	0804	0804	79,03
0611	07	141030746622	FLORES MORENO MARIA NAZA	CL POETA JUAN REJANO	14500	PUNTE GENIL	03	14	2005	011484880	0904	0904	79,03
0611	07	141030746622	FLORES MORENO MARIA NAZA	CL POETA JUAN REJANO	14500	PUNTE GENIL	03	14	2005	011484981	1004	1004	79,03
0611	07	141030746622	FLORES MORENO MARIA NAZA	CL POETA JUAN REJANO	14500	PUNTE GENIL	03	14	2005	011485183	1104	1104	79,03
0611	07	301023261287	AW - IDRISIA	CL ALMERIA 7	14009	CORDOBA	03	14	2005	010000881	0704	0704	79,03
0611	07	301023261287	AW - IDRISIA	CL ALMERIA 7	14009	CORDOBA	03	14	2005	010000982	0804	0804	79,03
0611	07	301023261287	AW - IDRISIA	CL ALMERIA 7	14009	CORDOBA	03	14	2005	010001083	0904	0904	23,71
0611	07	301023261287	AW - IDRISIA	CL ALMERIA 7	14009	CORDOBA	03	14	2005	010222870	0604	0604	56,81
REGIMEN 07 REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA													
0721	07	140050942171	ALGABA GALISTEO FRANCISC	BD CERRO CRESPO 2	14920	AGUILAR	02	14	2004	028006328	0504	0504	194,14
0721	07	140071342483	PRIETO GARCIA FRANCISCA	CL SANTA RAFAELA MAR	14630	PEDRO ABAD	03	14	2005	016336904	0105	0105	176,04
0721	07	170047991991	ARANDA BENITEZ PRUDENCIA	CL GRANADA 71	14400	POZOBLANCO	03	14	2005	016272539	0105	0105	176,04
REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR													
1211	10	14106819124	AMOR DUEÑAS ADORACION	CL JOSE ESTEVEZ 5	14400	POZOBLANCO	03	14	2005	015636985	0105	0105	158,00
1221	07	070049406389	MARTINEZ TOMAS MANUELA	CL GUATEMALA 24	14700	PALMA DEL RI	03	14	2005	015628400	0105	0105	158,00
1221	07	141037095775	HERNANDEZ RENDON KERLY M	CL MOLINA SANCHEZ 8	14001	CORDOBA	03	14	2005	010689581	1004	1004	151,19
1221	07	141037095775	HERNANDEZ RENDON KERLY M	CL MOLINA SANCHEZ 8	14001	CORDOBA	03	14	2005	012568553	1104	1104	151,19
1221	07	141037095775	HERNANDEZ RENDON KERLY M	CL MOLINA SANCHEZ 8	14001	CORDOBA	03	14	2005	014620105	1204	1204	151,19
1221	07	141037095775	HERNANDEZ RENDON KERLY M	CL MOLINA SANCHEZ 8	14001	CORDOBA	03	14	2005	015629309	0105	0105	158,00
1221	07	141037095775	HERNANDEZ RENDON KERLY M	CL MOLINA SANCHEZ 8	14001	CORDOBA	03	14	2005	016713988	0205	0205	158,00
1221	07	141037095775	HERNANDEZ RENDON KERLY M	CL MOLINA SANCHEZ 8	14001	CORDOBA	03	14	2005	016714089	0305	0305	94,80
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS													
0521	07	080524128412	PEREZ DOMINGUEZ MIGUEL	CL ACERA ALTA DEL CA	14900	LUCENA	03	08	2005	027487547	0205	0205	275,50
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL													
0114	10	13104040295	PEDROCHE TOROS, S.L.	CL JULIO PELLICER 39	14005	CORDOBA	01	13	2004	000010272	0903	0903	5.350,29
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS													
0521	07	140068400252	GOMEZ GARCIA JOSE	CL MARINO ALONSO DE	14011	CORDOBA	03	13	2005	012140709	0205	0205	244,99
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL													
0111	10	23107826515	MINICAR 50,S.L.	CL CAMINO DE LA CABA	14011	CORDOBA	02	23	2005	014974471	0105	0105	1.308,84
0111	10	29110514392	FUENSANTI Y PALMASAN S.L	CL MIRO	14120	FUENTE PALME	04	29	2003	005196826	0103	0103	3.606,07
0111	10	29113706201	MUEBLES BIFOCA, S.L.	CL ANTON GOMEZ 11	14900	LUCENA	04	29	2004	005106067	0104	0104	720,00

Córdoba, a 29 de septiembre de 2005.— El Subdirector Provincial, Juan Muñoz Molina.

Ministerio de Trabajo
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 5
CÓRDOBA
 Núm. 8.666

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Número 5 se ha procedido a iniciar expedientes de baja de oficio a los afiliados al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que figuran en la siguiente relación (Anexo I).

Intentada sin efecto la notificación del Trámite de audiencia previo a la Propuesta de Resoluciones a los domicilios que constan en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27) se publica el presente edicto a fin de que surta efecto como notificación del trámite de audiencia.

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto incoar expedientes de baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, de acuerdo con los siguientes:

Hechos

De las actuaciones realizadas por diversas Unidades de la Tesorería General de la Seguridad Social, se hace presumible que los trabajadores que figuran en la relación anexa han dejado de reunir los requisitos para permanecer en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, por ello y en virtud de la facultad de control y revisión que establece el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas, Afiliación, Altas y Bajas y Variación de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (B.O.E. de 27 de febrero de 1996), se les requiere para que en el plazo de diez días expongan las alegaciones y aporten los documentos y justificantes que estimen pertinentes, a fin de acreditar que reúnen los requisitos precisos para su continuidad en situación de alta, todo ello a fin de cumplir con el trámite de audiencia al interesado, según lo establece el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Jefe de Área de Inscripción-Afiliación, José Luis Moreno Ortega.

ANEXO I

Nombre	Apellidos	Número de afiliación
Alexandar	Blagojevic	391008827640
Joao Manuel	Silva Leitao Ribeiro	061007528792
Manuel	Jiménez Rodríguez	141015973926
Latifa	El Kachtoul	141022816971
Miguel	Barasa Llamas	140057805125
Francisco	Muñoz Muñoz	140055268573

El Director de la Administración, Rafael Rodríguez González.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 1
CÓRDOBA
 Núm. 8.698

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la Baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar —Trabajadores Fijos— con fecha 14 de junio de 2005, al afiliado que a continuación se relaciona y la fecha de efectos que asimismo se indica, para el empleador Goumri Fatima, con código de cuenta de cotización 14105452939.

Número de afiliación: 141029955767.

Nombre: Goumri Khadija.

Fecha de baja: 14 de junio de 2005.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27).

Córdoba, 20 de septiembre de 2005.— El Director de la Administración, José Manuel Zafrá Ordóñez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 8.054
A N U N C I O

Desde la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, situada en la 8ª y 9ª planta del edificio de Servicios Múltiples, sito en C/ Tomás de Aquino nº 1, de Córdoba, se tramita expediente sancionador bajo el nº 21/05, en el que figura como interesado El Habib El Alaous.

La unidad encargada de su tramitación ha intentado en domicilio del interesado, la notificación de Acuerdo de Iniciación, mediante la que informa sobre posible infracción a la normativa de Carreteras, no obstante, no habiéndose podido practicar, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 en relación con el 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se le hace saber que en el plazo de 15 días, podrá comparecer en las dependencias del Servicio de Carreteras de esta Delegación para conocimiento del contenido íntegro de dicho acto, así como para dejar constancia de ello.

El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 8.055
A N U N C I O

Desde la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, situada en la 8ª y 9ª planta del edificio de Servicios Múltiples, sito en C/ Tomás de Aquino nº 1, de Córdoba, se tramita expediente sancionador bajo el nº 15/05, en el que figura como interesado El Habib El Alaous.

La unidad encargada de su tramitación ha intentado en domicilio del interesado, la notificación de Acuerdo de Iniciación, mediante la que informa sobre posible infracción a la normativa de Carreteras, no obstante, no habiéndose podido practicar, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 en relación con el 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se le hace saber que en el plazo de 15 días, podrá comparecer en las dependencias del Servicio de Carreteras de esta Delegación para conocimiento del contenido íntegro de dicho acto, así como para dejar constancia de ello.

El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 6.991

Información Pública de Autorización Administrativa de Instalación Eléctrica

Ref. Expediente A.T. 324/04

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, y el art. 20 del Decreto 292/95 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea aérea de alta tensión, y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionaria: Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con domicilio social en Plaza de España, sector II, en Sevilla.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Subestación Palma del Río a Estación de bombeo del Mohino, en las provincias de Córdoba y Sevilla.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a estación de bombeo.

d) Características principales: Línea aérea de alta tensión de 5,75 Km. de longitud, 66 Kv, conductor LA 180 y aislamiento U 70 BS.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de

veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 06 de julio de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 7.210

Expediente: R/04/006

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la Ampliación de la Central Hidroeléctrica del Arenal, cumplidos los tramites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1091/1981, Real Decreto 4164/1982, y Ley 21/92 de 16 de Julio de Industria, y en el que consta como:

Peticionaria: Hidroeléctrica del Arenal, S.L.

Domicilio Social: C/ Major de Sarriá, 185-187, Ático.

Localidad: Barcelona – 08017.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje "Molino Lope García".

Término municipal afectado: Córdoba.

Finalidad: Generación de energía mediante fuerza motriz del agua.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO según lo dispuesto en el artículo 13.14 nº 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Conserjerías de la Junta de Andalucía y nº 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

La Delegación Provincial de Medio Ambiente ha emitido Informe Ambiental favorable, con los condicionados que a continuación se relacionan:

1. En primer lugar hay que indicar que el presente informe se refiere exclusivamente a los efectos medioambientales derivados de la actuación; todos los aspectos relacionados con la dinámica fluvial, cálculo de secciones, afección al dominio público, etc., deberán ser evaluados por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, organismo competente para autorizar, en su caso, la actuación proyectada.

2. Deberán respetarse los niveles de inmisión de ruidos en las viviendas más perjudicadas y los niveles de emisión al exterior contemplados en el Anexo I del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Acústica de Andalucía.

3. Todos los residuos peligrosos que se generen en la instalación, como restos de aceite, pinturas, residuos con materiales corrosivos, etc. deberán ser convenientemente almacenados y entregados a gestor de residuos peligrosos autorizado, tal como se indica en la documentación aportada.

4. Si está previsto generar residuos peligrosos en cantidades superiores a 10.000 kg. por año, deberá solicitarse la preceptiva autorización como productor de residuos peligrosos a la Consejería de Medio Ambiente antes del inicio de la actividad. Si no se prevé superar esta cantidad, deberá ponerlo en conocimiento de la Delegación Provincial y solicitar la inscripción en el registro de pequeños productores de la provincia.

5. La zona afectada se limpiará de restos de obras y residuos de cualquier tipo que quedasen en la misma. En el caso de producirse derrames accidentales de aceites, combustibles, el suelo contaminado se pondrá a disposición de gestor autorizado.

6. Se garantizará que no se produzcan vertidos al sistema hidrológico de aceites, combustibles y otros sólidos en suspensión procedentes de las obras ni procedentes de accidentes que puedan originarse durante la ejecución de las mismas.

7. La revegetación de las zonas afectadas se realizará especies autóctonas.

8. Se realizarán plantaciones con función de apantallamiento visual y paisajístico del edificio de la central y anejos, tal como se indica en la documentación aportada.

9. Se implementarán la totalidad de las medidas correctoras para mitigar el impacto sobre la vegetación y sobre la fauna (entre ellas la construcción de la escala de peces), tal como se indica en la documentación aportada y recogidas en nuestro "Análisis de la documentación ambiental". 10. Las obras de desbroce previo, movimientos de tierras y limpieza del terreno deben llevarse a cabo en el periodo comprendido entre el 20 de julio y el 1 de febrero a fin de evitar efectos negativos sobre la reproducción de la fauna.

11. El poste aéreo que sirva de conexión entre la línea eléctrica subterránea y la red aérea cumplirá como mínimo las condiciones establecidas en el Decreto 194/90, de 19 de junio, por el que se establecen normas de protección de la Avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados.

12. Se aportará, junto con la certificación técnica prevista en el artículo 32 del Reglamento de Informe Ambiental, la siguiente documentación, que acredita la adecuación de la actividad a la resolución de Informe Ambiental favorable emitida:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Innovación, Ciencia y Empresa, RESUELVE:

Conceder autorización administrativa y aprobación de proyecto a Hidroeléctrica del Arenal, S.L.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

a) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje "Molino Lope García".

b) Término municipal afectado: Córdoba.

c) Características principales: Dos turbinas semikaplan de 1.275 Kw de potencia máxima, dos multiplicadores de velocidad de 1.300 Kw, dos alternadores asíncronos de 1.400 Kw (660 V), un transformador de servicios auxiliares de 100 KVA (660/380 V) y un transformador de integración de 3.000 KVA (20.000/660 V).

d) Presupuesto: 2.089.511,83 euros

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, y en concreto con los condicionados indicados en el correspondiente Informe Ambiental.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses, contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que se son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejara sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la Autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por las Administraciones, Organismos y Empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificaciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 14 de julio de 2005.— El Directora General de Industria, Energía y Minas, P.D. Resolución de 23 de febrero 2005: El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 8.063

Expediente: A.T. 259/05

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, en las que consta como:

Peticionaria: Promociones Cruso, S.L.

Domicilio Social: C/ San Pedro, número 31.

Localidad: Lucena (Córdoba).

Término municipal afectado: Lucena.

Finalidad: Suministro eléctrico a viviendas.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente nº 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Promociones Cruso, S.L.

Para la construcción de las instalaciones cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.

Origen: Línea Lucena 1.

Final: Centro de Transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 25 KV.

Longitud en Km: 2 x 0,050.

Conductores: AL 3 (1 x 150 mm²).

Centro de Transformación.

Emplazamiento: Villa.

Localidad: Lucena.

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 25.000/400 – 230 V.

Potencia KVA: 250.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución,

comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excelentísimo señor Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento siete punto uno de la Ley cuatro de mil novecientos noventa y nueve, de trece de enero, de modificación de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 08 de agosto de 2005.— El Director de Industria, Energía y Minas, P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005: El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 8.066
Expediente: A.T. 286/05

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, en las que consta como:

Peticionaria: Estructura de Los Pedroches, S.L.

Domicilio Social: C/ Avda. Marqués de Santillana, número 165.

Localidad: Iznájar (Córdoba).

Término municipal afectado: Iznájar.

Finalidad: Suministro eléctrico a nave industrial.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO,

según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente nº 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Estructura de Los Pedroches, S.L.

Para la construcción de las instalaciones cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.

Origen: Línea Belmez.

Final: Centro de Transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 20 KV.

Longitud en Km: 0,020.

Conductores: Al 3 (1 x 150 mm²).

Centro de Transformación.

Emplazamiento: Polígono Industrial El Caño II, parcela 10-D.

Localidad: Espiel.

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 20.000/400 – 230 V.

Potencia KVA: 400.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excelentísimo señor Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento siete punto uno de la Ley cuatro de mil novecientos noventa y nueve, de trece de enero, de modificación de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 11 de agosto de 2005.— El Director de Industria, Energía y Minas, P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005: El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 8.078

Información Pública de Autorización Administrativa de
Instalación Eléctrica
 Ref. Expediente A.T. 6/86

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de la reforma de instalación de línea aérea de media tensión y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionaria: Industrias Pecuarias de Los Pedroches, S.A., con domicilio social en C/ Cronista Sepúlveda, número 18, en Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje Villafatigas, en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a fincas rurales.

d) Características principales: Línea aérea de media tensión de 8.415 m. de longitud, 15/20 Kv. y conductor LA 56.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 09 de agosto de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
 Núm. 8.611
Convenio Colectivo número 1.422
Código de Convenio 14-0244-2

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito entre la representación legal del Excelentísimo Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) y su personal laboral, con vigencia desde el día 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2007, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el R.D. 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 22 de septiembre de 2005.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

CONVENIO COLECTIVO POR EL QUE SE REGULAN LAS
RELACIONES LABORALES ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA Y EL PERSONAL LABORAL A SU SERVICIO.

PREÁMBULO

PARTES QUE CONCIERTAN EL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio se concierta entre el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba y los representantes de los trabajadores - Por la Corporación:

D. Juan Carlos Pérez Cabello, Alcalde-Presidente.

Dª. Encarnación Ortiz Sánchez, Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

D. Francisco González Molina, D. Antonio Pérez Mangibar, Partido Andalucista (PA)

Dª. María Luisa Ceballos Casas, Partido Popular (P.P)

- Representantes de los Trabajadores:

Sección Sindical de la Unión General de Trabajadores (UGT); D. Domingo Morales Cazorla.

Sección Sindical de Comisiones Obreras (CCOO); D. Encarnación Castillo Cuesta.

Comité de Empresa: D. Antonio Escobar Bermúdez y D. Manuel Requerey Ballesteros.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Base Jurídica.

El presente Convenio tiene su base jurídica en la Ley 9/87 de 12 de junio de Órganos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y de las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 7/90 de 19 de Julio, sobre Negociación Colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos y en el R.D. Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, así como en la demás legislación que sobre negociación colectiva es de aplicación, y regula la totalidad de las relaciones y condiciones de trabajo, sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza del personal laboral del EXCMO. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, sin perjuicio del régimen jurídico de éstos.

Artículo 2. Ámbito funcional

El ámbito funcional del presente convenio colectivo se extiende a todo el de la actividad propia del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, realizada en todos sus centros y dependencias, Organismos Autónomos y servicios de la administración municipal dependientes.

Artículo 3. Ámbito personal

Las normas contenidas en el presente convenio colectivo regulan las condiciones de trabajo de todo el personal que, con relación jurídico laboral, preste sus servicios y perciba sus retribuciones con cargo a las dotaciones presupuestarias aprobadas para el personal laboral en el Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento de Priego de Córdoba en el ámbito funcional señalado en el Artículo anterior.

Exclusiones:

Se excluyen del ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo:

1. El personal con contrato laboral que preste sus servicios en Empresas Públicas, sea cual sea la participación del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba en las mismas.

2. Los profesionales con contratos para trabajos específicos, cuya relación con el Ayuntamiento se derive de la aceptación de minuta o presupuestos y no tengan el carácter de contrato laboral.

3. El personal que preste sus servicios en empresas públicas o privadas cuando las mismas tengan suscrito contrato de obras o servicios con el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos, de acuerdo con la legislación estatal vigente en materia de contratos administrativos de las Administraciones Públicas, incluso en el caso de que las actividades de dicho personal se desarrollen en los locales de las unidades administrativas del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

4. El personal contratado con cargo a los fondos para el Acuerdo de Empleo y Protección Social Agraria (AEPSA).

5. El personal contratado en virtud de programas específicos de política de empleo que pueda concertar el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

6. Personal Becario, de colaboración social y cualquier otro personal sometido a formulas de prestación de servicios no estrictamente laboral.

7. El personal temporal, cualquiera que sea la modalidad contractual bajo la que esté contratado, incluida la de interinidad, con una antigüedad inferior a un año ininterrumpido, está excluido del ámbito de aplicación de este convenio, al que sólo será de aplicación la parte económica del mismo y los artículos 21 y 36. La parte económica será de aplicación a partir del primer día del mes siguiente a su aprobación

Artículo 4. Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento Pleno, sin perjuicio de su

publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tendrá efectos normativos y retributivos desde el 1 de enero de 2004, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 2007.

Denuncia, prórroga y revisión.

Por cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio Colectivo podrá pedirse, mediante denuncia notificada por escrito a la otra, la revisión del mismo, con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del plazo de vigencia señalado en el párrafo anterior y, en su caso, del vencimiento de cualquiera de las prórrogas si las hubiera.

De no producirse la denuncia en el plazo establecido en el párrafo anterior, el Convenio Colectivo se considerará tácitamente prorrogado tanto en sus cláusulas normativas como obligacionales, por periodos anuales completos.

Una vez denunciado el presente Convenio Colectivo, la Comisión Negociadora habrá de constituirse en el plazo máximo de un mes, fijando en su primera reunión el calendario de negociaciones. No obstante, hasta tanto no se logre acuerdo que lo sustituya, continuará vigente el presente Convenio Colectivo en la totalidad de sus cláusulas, tanto obligacionales como normativas.

Artículo 5. Comisión del Convenio

1. Se constituye la Comisión del Convenio, integrada por un miembro del Comité de Empresa, un representante de cada Sección Sindical legalmente constituida en el Ayuntamiento, e igual número de miembros de la Corporación.

2. Su misión será la de velar por la fiel y puntual aplicación de lo establecido en el presente Convenio, así como interpretar las partes dudosas o incompletas del mismo que pudiesen existir.

3. Dicha Comisión se reunirá, previa convocatoria del Sr. Alcalde, a petición de una de las partes, en el plazo de diez días desde la solicitud. A las convocatorias, que se notificarán a los representantes sindicales, se acompañará orden del día.

4. Esta Comisión del Convenio, se dotará de un Reglamento de funcionamiento para el mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 6. Absorción y compensación.

Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio, cualquiera que fuese su naturaleza, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto y en computo anual, a las existentes a la fecha de entrada en vigor, cualquiera que fuese su naturaleza, origen o denominación, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula adicional segunda.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente, por lo que de resultar anuladas judicialmente o no aprobadas administrativamente algunas de sus disposiciones, se procederá a la renegociación del Convenio en su totalidad.

Artículo 8. Igualdad de oportunidades y no discriminación.

Las partes firmantes del presente Convenio se obligan a:

- Promover el principio de igualdad de oportunidades.
- Eliminar cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de nacimiento, sexo, etnia, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como cualquier obstáculo que impida el derecho a acceder y desempeñar en condiciones de igualdad las funciones y puestos de trabajo públicos.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 9. Criterios inspiradores de la organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad del Ayuntamiento a través del Equipo de Gobierno y su personal directivo, sin perjuicio del reconocimiento del derecho a la negociación colectiva y el mantenimiento y mejora de los cauces de participación colectiva de las organizaciones sindicales firmantes del presente Convenio.

1. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- a) La mejora del rendimiento de los servicios públicos, mediante la adecuación de plantillas a las necesidades reales.
- b) La mejora de la calidad del empleo público, buscando la profesionalización, la promoción y la formación del personal.
- c) La racionalización y mejora de los procesos operativos.
- d) La valoración de los puestos.
- e) La evaluación del desempeño.

f) Establecimiento de las medidas necesarias, que permitan realizar el trabajo con las debidas garantías de salud y seguridad.

2. Las Organizaciones Sindicales firmantes participaran en todas aquellas instancias en que se establezcan o modifiquen condiciones de trabajo, siendo necesaria la previa negociación con las mismas.

3. En los centros o departamentos se fomentaran las formulas de participación mediante procedimientos adaptados a la realidad de los mismos, con el fin de que los Comités de Empresa, los Delegados de Personal y las Secciones Sindicales participen, sean informados y puedan emitir informes sobre la marcha de los servicios.

CAPITULO III

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 10. Grupos profesionales

El sistema de clasificación profesional se establece, en función de la organización específica del trabajo a desarrollar en la actividad propia del Excmo. Ayuntamiento, en cinco grupos profesionales:

GRUPO I :

Forman este Grupo y se integrarán en él las categorías profesionales que requieren al personal el estar en posesión del correspondiente Título de Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, o Título equivalente expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior, reconocido u homologado por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte, que tengan contrato para ejercer las funciones acordes con la titulación requerida y las funciones definidas en cada una de las categorías profesionales.

GRUPO II:

Forman este Grupo y se integrarán en él las categorías profesionales que requieren al personal el estar en posesión del correspondiente Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, o Título equivalente expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior, reconocido u homologado por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte, que tengan contrato para ejercer las funciones acordes con la titulación requerida y las funciones definidas en cada una de las categorías profesionales.

GRUPO III:

Forman este Grupo y se integrarán en él las categorías profesionales que requieren al personal el estar en posesión del correspondiente Título de Bachiller Superior o equivalente, Formación Profesional de Segundo Grado o Técnico Superior de Formación Profesional Especifica, que tengan contrato para ejercer las funciones descritas en las categorías que integran este Grupo.

GRUPO IV:

Forman este Grupo y se integrarán en él las categorías profesionales que requieren al personal el estar en posesión del Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Técnico de Formación Profesional Especifica, Técnico de Formación Profesional de Primer Grado y/o formación laboral equivalente, que tengan contrato para ejercer las funciones descritas en las categorías que integran este Grupo.

GRUPO V:

Forman este Grupo y se integrarán en él las categorías profesionales que requieren al personal el estar en posesión del Certificado de Escolaridad, terminada la E.P.O. o formación laboral equivalente, que tengan contrato para ejercer las funciones descritas en las categorías que integran este Grupo.

Para los Grupos III, IV y V se entenderá que se esta en posesión de la formación laboral equivalente cuando se hubiese demostrado experiencia profesional específica en la categoría profesional concreta de al menos tres meses, o superado curso de formación profesional directamente relacionado con dicha categoría, impartido por centro oficial reconocido para dicho cometido, con una duración efectiva en horas de al menos 50 para el grupo V, 200 horas para el grupo IV o 300 horas para el grupo III.

Artículo 11. Categorías profesionales.

Las definiciones correspondientes a las distintas categorías profesionales serán las recogidas en el Anexo II de este Convenio Colectivo, sin perjuicio de las propuestas que en su día pueda realizar la Comisión de Valoración y Definición de Puestos de Trabajo y apruebe la Comisión de Convenio, que se anexaran a este Convenio.

CAPITULO IV**SELECCIÓN DEL PERSONAL LABORAL Y PROVISIÓN DE PUESTOS****Artículo 12. Oferta de Empleo Público.**

La oferta de Empleo Público se negociará en el seno de la Comisión del Convenio en lo relativo al personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio. Dicha oferta indicará las plazas de que constarán los procesos de promoción y selección.

Artículo 13. Selección del personal.

1. La selección del personal se efectuará anualmente mediante procedimientos que garanticen el derecho a la igualdad, de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad.

2. El acceso a la condición de personal laboral fijo se realizará a una categoría profesional concreta, de acuerdo con la oferta de empleo público y a través de los sistemas de concurso, concurso-oposición u oposición.

3. El sistema de selección por concurso-oposición, en el que participaran las organizaciones sindicales presente en la Comisión del Convenio, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria y resolución corresponderá al Alcalde u Órgano municipal en el que tenga delegadas las competencias.

b) La fase de oposición, que será previa y eliminatoria, supondrá el sesenta por ciento de la puntuación total y consistirá en una o varias pruebas teóricas y/o prácticas relacionadas con cada categoría profesional, sobre el programa que se establecerá en la convocatoria. La puntuación total del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases, sin que en ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso pueda ser aplicada para superar la fase de oposición.

c) En la puntuación de la fase de concurso, que supondrá el cuarenta por ciento se valorarán los siguientes méritos:

— Titulaciones académicas relacionadas directamente con la categoría profesional a la que se aspira, aparte de la exigida para acceder a la misma. No se valorarán los títulos o cursos académicos de nivel inferior al necesario para alcanzar la titulación exigida para la categoría profesional a la que se opta.

— Cursos de formación o perfeccionamiento relacionados directamente con el temario de la fase de oposición y aquellos cursos que se mencionen en la convocatoria. Las respectivas convocatorias determinarán la valoración a otorgar a cada curso en función de su duración y la existencia o no de pruebas de aptitud.

— Experiencia profesional en la misma categoría a la que se aspira. Se valorará la experiencia profesional que se haya adquirido en la misma categoría a la que se opta en el ámbito del Convenio Colectivo, en el ámbito de otras Administraciones Públicas, así como de empresas públicas o privadas. En las respectivas convocatorias se determinará la graduación en la puntuación por este concepto, en función del ámbito en que se haya adquirido la experiencia.

— Antigüedad en las Administraciones Públicas. En las respectivas convocatorias se determinará la graduación de la puntuación por este concepto, en función del ámbito en que se hayan prestado los servicios.

La distribución porcentual que supondrá la puntuación por cada uno de estos criterios se efectuará en las respectivas convocatorias.

d) Por la Comisión del Convenio se determinará en cada convocatoria el porcentaje reservado para el acceso de personas con discapacidad que no será inferior al 4 por ciento, y fijará los criterios de distribución, de las plazas resultantes de aplicar el porcentaje acordado al total de las ofertadas, entre las distintas categorías.

4. El sistema de selección por concurso, en el que participaran las organizaciones sindicales presente en la Comisión del Convenio, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria y resolución corresponderá al Alcalde u Órgano municipal en el que tenga delegadas las competencias

b) En la puntuación de la fase de concurso se valorarán los siguientes méritos:

— Titulaciones académicas relacionadas directamente con la categoría profesional a la que se aspira, aparte de la exigida para acceder a la misma. No se valorarán los títulos o cursos académicos

de nivel inferior al necesario para alcanzar la titulación exigida para la categoría profesional a la que se opta.

— Cursos de formación o perfeccionamiento directamente relacionados con la categoría profesional a la que se opta y aquellos cursos que se mencionen en la convocatoria. Las respectivas convocatorias determinarán la valoración a otorgar a cada curso en función de su duración y la existencia o no de pruebas de aptitud.

— Experiencia profesional en la misma categoría a la que se aspira. Se valorará la experiencia profesional que se haya adquirido en la misma categoría a la que se opta en el ámbito del Convenio Colectivo, en el ámbito de otras Administraciones Públicas, así como de empresas públicas o privadas. En las respectivas convocatorias se determinará la graduación en la puntuación por este concepto, en función del ámbito en que se haya adquirido la experiencia.

— Antigüedad en las Administraciones Públicas. En las respectivas convocatorias se determinará la graduación de la puntuación por este concepto, en función del ámbito en que se hayan prestado los servicios.

La distribución porcentual que supondrá la puntuación por cada uno de estos criterios se efectuará en las respectivas convocatorias.

En los casos de toma de posesión de una plaza en prácticas, las retribuciones del empleado/a serán pactadas, en base a lo dispuesto en el R.D. 456/86 modificado por el R.D. 213/2003 que, no pudiendo percibir otras indemnizaciones por dietas, desplazamientos, etc.

Artículo 14. Modalidad De Contratación.

Los contratos de trabajo, sea cual sea su modelo, serán los que para cada supuesto fijen las disposiciones legales, y siempre por escrito.

El Ayuntamiento de Priego de Córdoba, vendrá obligado a entregar al empleado y a los representantes sindicales, en el plazo máximo de diez días, copia básica del contrato así como del parte de alta en la Seguridad Social.

Artículo 15. Promoción.

Se entenderá por promoción el sistema en virtud del cual el personal laboral fijo o fijo-discontinuo accede a una categoría profesional diferente, dentro del mismo Grupo o de uno superior, en función de la experiencia y del mérito profesional, y siempre que se cumplan los requisitos exigidos para acceder a la categoría profesional de que se trate.

1. Podrán participar en la promoción quienes ostenten la condición de personal fijo o fijo-discontinuo cuya situación figure en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo que acrediten una permanencia mínima de un año en la misma categoría profesional con el carácter de fijo desde la que se pretende la promoción.

2. La promoción para las categorías profesionales se hará por el sistema de concurso.

3. El sistema de promoción por concurso, en el que participarán los representantes de los trabajadores, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria y resolución corresponderá al Alcalde u Órgano municipal en el que tenga delegadas las competencias.

b) Se valorarán los siguientes méritos:

— Titulaciones académicas relacionadas directamente con la categoría a la que se aspira, aparte de la exigida para acceder a la misma. No se valorarán los títulos o cursos académicos de nivel inferior al necesario para alcanzar la titulación exigida para la categoría profesional a la que se opta.

— La realización de cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con la categoría a la que se opta y aquellos cursos que se mencionen en la convocatoria. Las respectivas convocatorias determinarán la valoración a otorgar a cada curso en función de su duración y la existencia o no de pruebas de aptitud.

— Experiencia profesional en la misma categoría a la que se opta y que se haya adquirido en el ámbito de este Convenio Colectivo.

— Antigüedad en las Administraciones Públicas. En las respectivas convocatorias se determinará la graduación en la puntuación por este concepto, en función del ámbito en que se hayan prestado los servicios.

La distribución porcentual que supondrá la puntuación por cada uno de estos criterios se efectuará en las respectivas convocatorias.

Dentro de los límites anteriores, el Ayuntamiento de Priego de Córdoba negociará en el seno de la Comisión del Convenio el contenido de las respectivas convocatorias.

Artículo 16. Contratación temporal.

1. Principios generales.

Los puestos de trabajo que, incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo y presupuestariamente dotados, queden vacantes por cualquier causa o que precisen la sustitución de su titular, y hasta tanto se adjudiquen por el procedimiento que corresponda o hasta la reincorporación del titular, según el caso, podrán ser cubiertos mediante contratación temporal, según las modalidades previstas en la normativa laboral vigente, y de acuerdo con los criterios expresados en este artículo.

2. Bolsa de Trabajo.

a) Resueltos definitivamente los procesos de acceso a la condición de personal laboral fijo en las distintas categorías de cada Grupo profesional, quedará constituida la Bolsa de Trabajo con las personas que hayan, en el caso de concurso-oposición, aprobado uno o más ejercicios, según el orden de las puntuaciones, y en el caso de los concursos, por las personas que hayan participado en los referidos concursos y que, sin haber obtenido plaza, se baremen en los términos establecidos en las correspondientes convocatorias. A estos efectos, publicadas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento las resoluciones de los referidos procesos de acceso, se irán publicando las correspondientes resoluciones de integrantes de la Bolsa de Trabajo para cada categoría profesional, que sustituirán a las que estuvieran en vigor hasta la fecha de su publicación.

b) De conformidad con lo estipulado en el apartado anterior, se constituirá la Bolsa de Trabajo que comprenda todas las categorías profesionales.

c) Se formalizarán con quienes figuren en la Bolsa de Trabajo los contratos temporales para la provisión de puestos en los casos de interinidad por vacante, de excedencia por cuidados de familiares y de excedencia forzosa.

d) Las personas seleccionadas suscribirán contratos que se formalizarán por escrito en los modelos oficiales.

e) Los contratos se extinguirán, necesariamente, al término de la duración expresada en los mismos o por la concurrencia de las causas legalmente establecidas.

f) Cuando no se hallan realizado pruebas de selección de personal laboral para alguna categoría profesional, se constituirá una Bolsa de Trabajo Provisional hasta tanto se realicen pruebas de selección. Las bases de dicha bolsa se negociarán en la Comisión del Convenio.

3. Para conseguir una adecuada planificación de los recursos humanos en el ámbito laboral y la reducción de la temporalidad, la Comisión del Convenio formulará propuestas que puedan materializarse en acuerdos concretos para la conversión de empleo temporal en estable, para lo que tendrá presente la necesidad de desaparición progresiva de situaciones disfuncionales de contratación de personal. Las medidas que se acuerden en la Comisión del Convenio procurarán ser aplicadas a través de Planes de Empleo o instrumentos similares.

Artículo 17. Período de prueba.

Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de dos meses para todos los Grupos.

No se pactará período de prueba cuando el trabajador o trabajadora haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

Artículo 18. Provisión De Puestos.

1. Los puestos de trabajo adscritos al personal laboral que se encuentren vacantes y presupuestariamente dotados se proveerán por el procedimiento de concurso de traslados, por el cual el personal fijo opta a la cobertura de los puestos que con tal carácter correspondan a la categoría profesional que se ostenta, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo y se tenga al menos un año de antigüedad con dicha condición en la categoría profesional desde la que se concursa.

2. La puntuación máxima a obtener en el concurso de traslados será de 100 puntos, con base en los siguientes criterios de baremación:

a) El tiempo de permanencia en el puesto desde el que se concursa. La puntuación por este criterio supondrá el cuarenta por ciento del total, a razón de 0,15 puntos por mes o fracción superior a quince días, con un máximo de 40 puntos.

b) La experiencia profesional en la categoría que se ostenta, que supondrá el cuarenta por ciento de la puntuación total, a razón de 0,15 puntos por mes o fracción superior a quince días, con un máximo de 40 puntos. A estos efectos, no se computarán los períodos de tiempo en que el personal haya permanecido en situación de excedencia en cualquiera de sus modalidades.

c) Antigüedad en las Administraciones Públicas, que supondrá el veinte por ciento de la puntuación total, a razón de 0,07 puntos por mes o fracción superior a quince días, con un máximo de 20 puntos.

En la convocatoria se determinará la graduación en la puntuación por los conceptos de experiencia profesional en la categoría y antigüedad en las Administraciones Públicas, en función del ámbito en que se hayan prestado los servicios.

En caso de empate en la puntuación total, para el desempate se estará, en primer lugar, a la permanencia en el puesto, y, en segundo lugar, a la experiencia profesional en la categoría. 4. Resuelto definitivamente el concurso, el personal al que se haya adjudicado un puesto deberá incorporarse a su nuevo destino en los plazos y condiciones señalados en las bases de la convocatoria, no pudiendo:

— Renunciar al mismo, salvo que hubieran transcurrido más de seis meses entre la publicación de la lista provisional y la definitiva.

— Participar en ningún otro concurso de traslados hasta transcurridos dos años de desempeño efectivo en el puesto adjudicado por este procedimiento.

3. Personal en excedencia voluntaria. En la aplicación a este personal del baremo se tendrá en cuenta que la permanencia en el puesto desde el que se concursa equivaldrá a la suma de los siguientes períodos: El correspondiente a la ocupación efectiva del puesto en el que se le concedió la excedencia y el que hubiese transcurrido desde la fecha de reingreso hasta la fecha que señale la convocatoria del concurso.

4. Por acuerdo de la Comisión del Convenio se podrá establecer un procedimiento de provisión de puestos a través de un concurso de traslados de convocatoria abierta y permanente

CAPITULO V MOVILIDAD

Artículo 19.- Movilidad funcional.

1. La movilidad funcional dentro del mismo Grupo profesional estará limitada por las titulaciones académicas o profesionales exigidas para la prestación laboral y por la pertenencia al mismo Grupo profesional, y responderá a razones técnicas y/o organizativas que la justifiquen, y durará como máximo un año, debiendo rotar todo el personal del mismo grupo profesional en el mismo Centro de trabajo en el que se encuentra adscrita la plaza si su número, la titulación exigida y sus capacidades profesionales lo permitiera.

2. La movilidad funcional correspondiente a categorías de un Grupo profesional superior no podrá exceder de un año, debiendo rotar todo el personal de igual categoría profesional en el mismo centro de trabajo en que se encuentre adscrita la plaza, si su número, la titulación exigida y sus capacidades profesionales lo permitieran.

Para la encomienda de funciones correspondientes a un Grupo profesional superior se estará, dentro del personal que ostente la titulación exigida o la capacidad profesional y demás requisitos demandados por la plaza, al que tenga mayor antigüedad en el Ayuntamiento.

La realización de estas funciones consolidará el salario y la categoría profesional conforme a la legislación vigente, sin perjuicio del derecho a percibir durante ese tiempo la diferencia salarial correspondiente, siendo el único medio válido para ello los procedimientos de promoción establecidos en el artículo 18 de este Convenio Colectivo; no obstante, las funciones desempeñadas podrán alegarse como mérito a efectos de los procedimientos de promoción.

3. La movilidad funcional para la realización de funciones correspondientes a un Grupo profesional inferior deberá responder a razones técnicas y/o organizativas que la justifiquen y durará el

tiempo imprescindible para su atención, sin que pueda superar, en ningún caso, los tres meses. Además, esta encomienda de funciones inferiores deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad, manteniendo las retribuciones del puesto de origen.

4. El cambio de funciones distintas a las pactadas no incluidos en los supuestos previstos en este Artículo, requerirá el acuerdo de las partes.

Artículo 20. Otras formas de movilidad.

Por disminución de capacidad.

La movilidad por disminución de la capacidad del personal podrá llevarse a cabo a petición de la persona interesada o a instancia de la Administración, a otra categoría del mismo Grupo profesional o inferior, siempre que se acredite la titulación exigida de acuerdo con el sistema de clasificación profesional, o a puesto de trabajo de la misma categoría profesional si las condiciones de trabajo del nuevo puesto favorecen su salud. Estas peticiones serán resueltas por la Alcaldía u órgano en quién tenga delegadas las competencias, previo informe emitido por Tribunal Médico y por la Comisión del Convenio.

CAPITULO VI JORNADA Y HORARIO

Artículo 21.- Jornada y horario ordinarios.

Jornada y horario ordinarios.

1. La jornada ordinaria anual máxima de trabajo, descontadas vacaciones y fiestas oficiales, se establece en 1.554 horas.

2. La parte principal del horario llamado tiempo fijo o estable, será de cinco horas diarias de obligada concurrencia para todo el personal, entre las nueve y las catorce horas. Podrán establecerse otras horas de entrada y salida siempre que garanticen, al menos cinco horas continuadas de concurrencia obligada. La parte variable del horario o tiempo de flexibilidad del mismo, constituido por la diferencia entre el tiempo estable mínimo de veinticinco horas y las que se establezcan como jornada semanal en el calendario laboral (35 horas), se podrá cumplir entre las siete y las nueve horas y entre las catorce y las dieciséis horas, de lunes a viernes. La aplicación de esta flexibilidad debe garantizar siempre el correcto funcionamiento de los servicios y la atención al ciudadano.

La aplicación de dicho horario flexible deberá ser autorizada por la Alcaldía u órgano en quien tenga delegada la competencia, previa solicitud del interesado, contando con informe favorable del Jefe del Servicio.

3. Dentro de la jornada de trabajo, el personal tendrá derecho a un descanso de 30 minutos diarios que se computará como trabajo efectivo.

4. Los colectivos afectados por este Convenio realizarán su jornada de trabajo con sujeción al horario que actualmente tienen asignado. Los horarios establecidos en este Artículo se entenderán sin perjuicio de las modificaciones oportunas por necesidades del servicio, oída la Comisión de Convenio

Artículo 22. Jornadas y horarios especiales

El personal verá reducida la jornada en los siguientes términos:

— Durante el período navideño (desde el día 24 de diciembre al 6 de enero) la jornada de trabajo se reducirá en una hora a la finalización de la misma.

— Durante el período estival comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto, la jornada de trabajo se reducirá en media hora al final de la misma.

Los horarios fijados se harán extensivos a todos los centros de trabajo y servicios pertenecientes a este Excmo. Ayuntamiento.

Aquel personal que por las especiales características de su trabajo no puedan disfrutar de los horarios especiales, les será de aplicación lo siguiente:

1. Disfrutarán de este horario especial en forma de descansos. Para ello se sumarán el total de horas de reducción (de los días realmente trabajados) y se dividirán por las horas de una jornada normal de trabajo, lo que nos dará el cómputo total de descansos a disfrutar.

2. Dichos descansos serán disfrutados dentro del año natural.

3. Caso de que por necesidades del servicio no se pueda disfrutar de estos descansos dentro del período mencionado en el punto dos, le será de aplicación el Apartado 7 del Artículo 23, del presente Convenio. En este caso el abono se realizará en la nómina del mes de febrero, para liquidar el total del año anterior.

Jornada a tiempo parcial.

El personal que haya sido contratado específicamente para jornadas inferiores a la pactada en el presente Convenio será contratado a tiempo parcial. Para su regulación se estará a lo dispuesto en sus correspondientes contratos y en la normativa laboral ordinaria.

Artículo 23. Horas extraordinarias.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias. Por ello acuerdan, con el objetivo de la creación de empleo, reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquéllas que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria anual de trabajo, regulada en el artículo 21, o de ciclo inferior en su distribución semanal si dicha jornada se hubiese convenido y así aparece en los calendarios laborales. Se prohíbe la realización de horas extraordinarias que no tengan carácter estructural o de fuerza mayor.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se realizarán horas extraordinarias con carácter obligatorio en los casos necesarios para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3. Se consideran horas extraordinarias estructurales las necesarias para atender ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

4. A efectos de cotización a la Seguridad Social, las horas contempladas en los apartados segundo y tercero se registrarán por lo dispuesto en la legislación vigente.

5. La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará mensualmente.

6. Las horas extraordinarias se compensarán primordialmente, siempre que la organización del trabajo lo permita, por tiempo de descanso en la siguiente proporción: 1,5 horas de descanso por cada hora de trabajo. En domingo, festivo o nocturno la compensación será de dos horas de descanso por cada hora trabajada. Estas horas se podrán acumular hasta completar días de descanso, los cuales podrán ser disfrutados por el personal cuando las necesidades del trabajo lo permitan.

7. El valor de la hora extraordinaria para cada Grupo y categoría será el resultante de aplicar la siguiente fórmula: (Salario en la RPT/1.554) x 1,75. Para las horas extraordinarias realizadas en domingo, festivos y nocturno, el coeficiente multiplicador será 2. Las horas de compensación que resulten por la realización de horas extraordinarias, deberán disfrutarse dentro de los dos meses siguientes a la realización de los trabajos que generan el derecho. Si no pueden disfrutarse, se abonarán aplicando la fórmula anteriormente indicada, debiendo emitirse certificado por el Jefe del Servicio para su abono, con el Visto Bueno del Presidente del Área en la que preste servicios el trabajador afectado dentro de los 10 días primeros del mes. Dicho certificado con el visto bueno del Presidente del Área, se remitirá al Presidente del Área de Hacienda para su abono en el mismo mes que se curse la referida certificación

CAPITULO VII

CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

Artículo 24. Permisos y reducciones de jornada por motivos familiares.

El régimen de permisos, según las causas de origen familiar y su duración, será el siguiente:

a) Por matrimonio, o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente Registro 17 días, que podrán ser acumulados al período de vacaciones. En este segundo caso, sólo podrá ser disfrutado una vez al año. El trabajador/a con contrato de duración igual o inferior a un año, disfrutará este permiso en un número de días proporcional al tiempo de duración de su contrato, con un mínimo garantizado de tres.

b) Por nacimiento, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente de hijos o hijas, cinco días naturales. En los supuestos de adopción internacional cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, po-

drán disfrutar de un permiso de hasta un mes de duración, percibiendo durante ese periodo el salario establecido en convenio.

c) En el caso de nacimiento prematuro o que, por cualquier causa, el recién nacido deba permanecer en hospitalización a continuación del parto, la madre y el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante un periodo de dos horas diarias retribuidas. Así mismo tendrá derecho a reducir su jornada hasta un máximo de dos horas diarias con la disminución proporcional de las retribuciones.

d) En el supuesto de parto o adopción una vez agotada el permiso por maternidad o adopción de 16 semanas ininterrumpidas ampliables en el caso de parto o adopción múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, el personal tendrá derecho a un permiso retribuido de cuatro semanas adicionales.

e) Por cuidado de cada hijo/a menor de 16 meses el personal tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo con carácter retribuido. Este permiso podrá disfrutarse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada laboral en el comienzo o antes de la finalización de la misma. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen. En ningún caso podrán acumularse los periodos de tiempo a los que se refiere este punto.

f) Por razones de guarda legal quien tenga a su cuidado directo un menor de 9 años o con disminución física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de jornada de 1/3 o de la mitad de la misma, percibiendo un 80% o un 60% respectivamente de la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Igual porcentaje se aplicará a las pagas extraordinaria en el caso de que el personal hubiese prestado, en su caso una jornada de trabajo reducida en los periodos anteriores al devengo de las citadas pagas.

g) En caso de enviudar, el personal que tenga hijos en las circunstancias expresadas en el apartado anterior y estén a su cargo tendrá derecho a 10 días naturales de permiso. Se otorgará el mismo derecho a quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

h) Por accidente grave, enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento del cónyuge o de la persona con quien conviva en análoga relación de afectividad en la conyugal o de familiares dentro del primer grado de parentesco por consanguinidad (Padres, hijos) o afinidad (cónyuge y suegros) cuatro días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cinco si cualquiera de los eventos ocurriera fuera de la localidad de residencia del personal. Cuando afectasen a familiares, dentro del segundo grado de consanguinidad (hermanos, abuelos y nietos) o afinidad (cuñados), el permiso será de tres días si el suceso se produce en la misma localidad o de cuatro si se produjera en localidad distinta. El disfrute de este permiso podrá ejercitarse bien de forma ininterrumpida desde el inicio del hecho causante.

i) Por enfermedad infecto-contagiosa de hijos e hijas menores de 9 años tres días. Este permiso será incompatible con el regulado en el apartado anterior.

j) Por matrimonio de familiares hasta primer grado de consanguinidad, dos días si la celebración es fuera de la localidad y un día si es en la localidad.

Todos estos permisos se justificarán junto a la solicitud de la licencia si es posible, en otro caso se justificaran dentro de los tres días siguientes a su disfrute.

CAPITULO VIII

VACACIONES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Artículo 25. Vacaciones

El período de vacaciones anuales retribuidas será de veintidós días hábiles. Quienes en la fecha determinada para las vacaciones anuales no hubieran cumplido un año completo de trabajo, disfrutaran de un número de días de vacaciones proporcionales al tiempo de servicios prestado, pudiendo dividirse a petición del empleado en dos períodos, empezando preferentemente los días 1 y 16.

El período vacacional se disfrutará preferentemente dentro del año natural que se hubiese devengado o hasta los 15 primeros

días del mes de enero del año siguiente. De forma excepcional, las vacaciones podrán fraccionarse, a petición del trabajador, en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, de conformidad con la planificación efectuada por cada servicio o departamento, y siempre que no se vea menoscabado el funcionamiento de los mismos.

En el supuesto de haber completado los años de servicio activo en cualquier Administración Pública que se especifican seguidamente, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

Quince años de servicio: 1 día hábil.

Veinte años de servicio: 2 días hábiles.

Veinticinco años de servicio: 3 días hábiles.

Treinta o más años de servicio: 4 días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad requerida.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente de forma continuada entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, teniendo preferencia los trabajadores con hijos en edad escolar obligatoria, para disfrutarlas entre julio y agosto. Cuando exista disponibilidad económica se contratarán sustitutos para el personal que disfrute de su periodo de vacaciones, siempre que no se trate de un puesto de responsabilidad.

Salvo caso de fuerza mayor, siempre que no se produzca un preaviso por el Excmo. Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses, tanto el retraso como la interrupción del período de vacaciones, estará supeditado a la libre voluntad del trabajador, y en todo caso, a un incremento de cinco días hábiles más de vacaciones, así como a una indemnización equivalente al total de las pérdidas económicas ocasionadas al trabajador, previa justificación.

Antes del 15 de febrero los Jefes de Departamento, de acuerdo con los empleados presentarán al Concejal Delegado de Personal la propuesta de vacaciones, quien posteriormente la negociará con los representantes de los trabajadores para su aprobación definitiva antes del 31 de marzo.

Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al empleado en cuanto a la época de su disfrute, debiendo en cualquier caso existir acuerdo entre el personal de la misma dependencia, asegurando que queden atendidos todos los servicios.

El período de baja por enfermedad será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le corresponde disfrutar al trabajador/a dentro del año. Si al comienzo o durante el disfrute de las vacaciones, el empleado/a estuviese o pasara a la situación de baja por enfermedad, debidamente acreditada, no se computará como disfrute de vacaciones, debiendo poner esta circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento.

En todo caso, se tendrán por disfrutadas las vacaciones si, como consecuencia de la situación de baja por enfermedad, terminara el año natural o causara baja definitiva por renuncia en el Ayuntamiento sin haberlas disfrutado.

El/la empleado/a de nuevo ingreso disfrutará, dentro del año de su nombramiento, la parte proporcional de las vacaciones correspondientes desde la fecha de ingreso hasta fin de año, o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado o contratado, si éste ha de producirse dentro del año, a razón de dos días hábiles por mes trabajado.

El/la empleado/a que cese por voluntad propia en las condiciones establecidas legalmente, finalice el período para el que fue nombrado, o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año. La liquidación podrá ser tanto positiva como negativa.

En el caso de que el personal cese por jubilación o fallecimiento, y no hubiese disfrutado las vacaciones que le correspondiesen, tendrá derecho a que se le abone a él o a sus herederos, el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año.

Artículo 26. Permisos Retribuidos.

El personal afectado por este Convenio dispondrá de permisos por el tiempo y causas que a continuación se indican, y que deberán responder en todo caso a motivos justificados:

a) Por traslado del domicilio habitual dentro de la localidad, dos días naturales y si es fuera de la localidad, tres días naturales.

b) El personal que curse estudios en centros de enseñanza tendrá derecho a tres días laborables antes de los exámenes parciales o finales de curso. Este derecho sólo podrá utilizarse dos veces al año, y se entenderá sin perjuicio del establecido en el apartado siguiente.

c) Por exámenes, el día de su realización.

d) Para realizar funciones sindicales o de representación, el tiempo establecido en el presente Convenio.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

f) Siete días de libre disposición por asuntos particulares a lo largo del año. Cuando el permiso de libre disposición se solicite para la celebración de la Comunión o Bautizo de un hijo, éste habrá de autorizarse en todo caso, teniendo preferencia sobre el resto de permisos solicitados para esa fecha. Podrán ser acumulables sólo al permiso maternal.

g) El tiempo indispensable para acompañar a consulta médica al cónyuge, compañero/a, o a un familiar a su cargo.

h) Por asistencia a congresos, cursos o jornadas sindicales o profesionales, previa autorización y por un período de siete días al año.

i) Por asistencia a requerimientos judiciales derivados del trabajo del personal, un día si es fuera de la localidad, más dieta reducida cuando proceda, y medio día si es en la localidad. En el segundo caso no se computará si el requerimiento se celebra en horario de jornada del trabajador. En ambos casos el permiso se pasará al día anterior cuando la jornada del trabajador se realice de noche.

Todos estos permisos se anotarán en el registro correspondiente y se justificarán junto a la solicitud de la licencia si es posible, en otro caso, dentro de los tres días siguientes a su disfrute. El permiso que se recoge en la letra f) de este artículo, que no precisa justificación, deberá solicitarse con cinco días naturales de antelación, salvo caso de urgencia.

Las ausencias por enfermedad se comunicarán inmediatamente por teléfono o fax. A partir de las setenta y dos horas, habrán de justificarse presentando parte médico de baja.

Si el personal solicita licencia por motivos excepcionales no contemplados en los puntos anteriores, el caso será planteado a la Comisión del Convenio.

Se considerará concedido el permiso por silencio administrativo afirmativo, si llegado el día del disfrute de dicho permiso el trabajador no tuviera constancia de la denegación del mismo, siempre que cuente con informe favorable del Jefe del Servicio.

Artículo 27. Otros Permisos Retribuidos.

NAVIDAD: Los días 24 y 31 de diciembre, serán de descanso a todos los efectos, garantizándose la apertura del Registro de General de documentos. Si ambos, o alguno de los días indicados coincide en sábado o domingo, este derecho se disfrutará el siguiente día laborable. Si por razón del servicio no se pueden disfrutar estos días de permiso, se confeccionará un cuadrante por el Jefe del Servicio que distribuirá los días que no se han disfrutado entre el personal que tenga derecho a ellos. Si por cualquier circunstancia no fuese posible su disfrute, se acumularán como asuntos particulares.

SANTA RITA: El 22 de mayo en que se conmemora el día de la Patrona de los funcionarios de administración local, se distinguirá al personal laboral que tenga acreditados 25 años de servicios al Ayuntamiento con un reconocimiento público en que se hará entrega de un objeto conmemorativo y una gratificación en metálico.

Será de descanso a todos los efectos, celebrándose invariablemente el día de la semana que corresponda, debiendo permanecer abierto el Registro General. Los trabajadores que no disfruten este día de descanso por motivos del servicio, lo disfrutarán al día siguiente.

Artículo 28. Domingos y festivos.

Se entiende por festivos los días que figuren así en el Calendario Laboral, más los fijados como festivos en convenio.

Será horario de festivo o domingo, desde las 00,00 horas hasta las 24,00 del mismo día.

Artículo 29. Excedencias

Las excedencias para el personal laboral fijo podrán ser:

- Excedencia por cuidado de familiares.
- Excedencia voluntaria.

- Excedencia forzosa.

- Excedencia por incompatibilidad.

Artículo 30. Excedencia por cuidado de familiares.

1. El personal tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo o hija, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

2. También tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años el personal para atender al cuidado del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

3. La excedencia contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual del personal, mujeres u hombres. No obstante, si dos o más personas al servicio del Ayuntamiento generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas.

4. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

5. El período en que el personal permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad, y se tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la Administración, especialmente con motivo de su reincorporación. Asimismo, durante dicho período tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo; también podrá participar en los procedimientos de promoción o de traslados que se celebren durante el período en que se encuentre en excedencia.

6. El personal excedente no devengará retribuciones.

Artículo 31. Excedencia voluntaria.

1. La excedencia voluntaria podrá solicitarse por el personal con un año, al menos, de antigüedad al servicio de la Administración Municipal. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año, ni superior a cinco; si la condición de fijeza del personal fuera superior a tres años, dicha excedencia podrá ser de hasta diez años. Sólo podrá ser ejercido este derecho otra vez por la misma persona si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

2. Quien se encuentre en situación de excedencia voluntaria podrá solicitar el reingreso en cualquier momento, siempre que hubiese cumplido el período mínimo de excedencia y no hubiese superado el máximo.

3. La solicitud de reingreso deberá presentarse con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de reingreso previsto.

Artículo 32. Excedencia forzosa.

1. La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del mismo puesto y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia, se concederá por designación o elección para un cargo público. A estos efectos se entiende por cargo público la elección para Diputado o Senador de las Cortes Generales, Diputado de Asambleas Autonómicas, del Parlamento Europeo, Concejal de Ayuntamiento o para Alcaldía con plena dedicación. Se considerarán, asimismo, cargos públicos, a los efectos de este artículo, a los Delegados Provinciales de las distintas Consejerías y equivalentes nombrados por Decreto de Consejo de Gobierno.

2. El reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia forzosa habrá de realizarse en el plazo de un mes a partir del cese en el cargo.

Artículo 33. Excedencia por incompatibilidad.

El personal que, como consecuencia de la normativa vigente sobre incompatibilidades en el sector público, deba optar o haya optado por un puesto de trabajo distinto al que ocupaba con relación laboral fija en el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, siempre que el otro puesto de trabajo esté dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Incompatibilidades, quedará en situación de excedencia voluntaria, aun cuando no haya cumplido un año de antigüedad en el servicio. Mientras permanezca en esta situación, conservará indefinidamente el derecho al reingreso en cualquier plaza vacante de igual categoría a la suya, que hubiera o se produjera en el Ayuntamiento.

Artículo 34. Otros permisos no retribuidos.

1. El personal que lleve como mínimo un año de antigüedad al servicio del Ayuntamiento, tendrá derecho a licencia no retribuida de quince días naturales al año, en caso justificado.

2. El trabajador con dos años de antigüedad tendrá derecho a obtener licencia por asuntos propios, por un período de tres meses cada dos años.

CAPITULO IX**SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO****Artículo 35. Suspensión del contrato de trabajo.**

1. El contrato de trabajo podrá suspenderse por las causas y con los efectos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 36. Bajas por enfermedad e Incapacidad Temporal (I.T.).

1. En los casos de incapacidad temporal o riesgo durante el embarazo, el Ayuntamiento complementará hasta el 100% de las retribuciones tanto básicas como complementarias que le corresponda recibir al trabajador en cada momento, así como de las pagas extraordinarias, excepto lo establecido en el apartado 6 del Artículo 80. Dicho complemento dejará de abonarse por el Ayuntamiento cuando tenga lugar la extinción del contrato que vincula al trabajador con la empresa o cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado cuarto del Art- 20 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Los trabajadores vienen obligados a presentar los partes de comunicación de baja así como, en su caso, los sucesivos de confirmación, en un plazo máximo de tres días contados a partir del día de su expedición. Los partes médicos de alta serán entregados dentro de las 24 horas siguientes a su expedición. Se entregará el original en la Oficina de Contratación y fotocopia en el Servicio al que esté adscrito el trabajador.

3. El Ayuntamiento podrá exigir a cualquier empleado municipal en situación de baja, que se someta a reconocimiento médico, por facultativo al Servicio Médico de la Empresa o Mutua Patronal, respetando en todo caso el derecho a la intimidad y a la dignidad del trabajador, y garantizando la confidencialidad de las informaciones referidas a su estado sanitario. En el caso de negarse a someterse a dicho reconocimiento médico o no asistiese a la cita médica concertada, sin la debida justificación, tras la información pertinente, dicha entidad podrá formular propuesta motivada de alta médica y, en su caso, se iniciará expediente contradictorio.

4. Los períodos de tiempo en que un empleado municipal se encuentre en cualquiera de las situaciones de baja antes referidas, le serán computados, a todos los efectos, como tiempo trabajado.

CAPITULO X**RÉGIMEN DISCIPLINARIO****Artículo 37. Disposiciones generales.**

1. El Personal podrá ser sancionado por quien tenga atribuida la competencia disciplinaria en los respectivos centros de trabajo o unidades orgánicas, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en este Capítulo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.

2. Todo trabajador o trabajadora podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

3. Las infracciones o faltas cometidas por los trabajadores o trabajadoras, derivadas de incumplimientos contractuales, podrán ser leves, graves o muy graves.

Artículo 38. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves las siguientes:

1. Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

3. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

4. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

5. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

6. La falta de asistencia no justificada al trabajo durante más de tres días al mes.

7. Los malos tratos de palabra u obra con superiores, compañeros y compañeras, personal subordinado o público en general.

8. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de prevención de riesgos laborales, cuando de los mismos se deriven graves riesgos o daños para el trabajador o trabajadora, o para terceros.

9. La simulación de enfermedad o accidente que conlleve una incapacidad laboral por tiempo superior a tres días, cuando el trabajador o trabajadora declarado en baja por dicha simulación realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. Asimismo, se entenderá incluida en este apartado toda acción u omisión del trabajador o trabajadora realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.

10. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

11. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

12. Causar por negligencia o mala fe daños muy graves en el patrimonio y bienes del Ayuntamiento

13. Incumplir lo pactado libremente con la Administración, vulnerando la buena fe contractual.

14. El acoso moral, la violación muy grave del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad del personal, incluidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, y el acoso sexual. Se entiende por acoso sexual: La situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Artículo 39. Faltas graves.

Son faltas graves las siguientes:

1. La falta de obediencia debida a los superiores.

2. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

3. La falta de consideración y respeto con los superiores, compañeros y compañeras, personal subordinado o público en general.

4. La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento del trabajo y no constituya falta muy grave.

5. La desobediencia relacionada con su trabajo y el incumplimiento de los deberes contemplados en los apartados a), b) y c) del artículo 5 del Estatuto de los Trabajadores.

6. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de hasta tres días al mes.

7. La presentación extemporánea de los partes de comunicación de baja, en tiempo superior a siete días desde la fecha de su expedición, salvo fuerza mayor.

8. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.

9. El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

10. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos de la jornada de trabajo.

11. Las faltas reiteradas de puntualidad, sin causa justificada, durante más de cinco días al mes.

12. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un período de tres meses.

13. No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del trabajo cuando causen perjuicios a la Administración o se utilice en provecho propio o ajeno.

14. El acoso moral, la violación grave del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad del personal, incluidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, y el acoso sexual.

15. La tolerancia o encubrimiento de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves de su personal subordinado.

Artículo 40. Faltas leves.

Son faltas leves las siguientes:

1. El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

2. La incorrección con el público, superiores, compañeros o compañeras o personal subordinado.

3. El retraso, descuido o negligencia en el cumplimiento del trabajo.

4. La falta injustificada de asistencia al trabajo de uno a dos días al mes.

5. La no comunicación previa de la falta justificada al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

6. El descuido y negligencia en la conservación de los locales, material y documentación de los servicios.

Artículo 41. Sanciones.

Las sanciones que se podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Apercibimiento escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres días a seis meses.
- Suspensión del derecho a participar en el primer procedimiento de promoción posterior que se convoque dentro de los dos años siguientes a la sanción.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de más de seis meses hasta doce meses.
- Suspensión para participar en dos procedimientos de promoción en el período de los tres años siguientes a la sanción.
- Despido.

Todas las sanciones se notificarán mediante escrito motivado y comunicándose por escrito, al mismo tiempo, a la representación del personal, en su caso.

Las sanciones por faltas graves o muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, según el procedimiento establecido al respecto, en el que se oírán a la representación del personal y, en su caso, al delegado sindical.

En el supuesto de que el personal fuera sancionado con el despido por motivos contemplados en este artículo y recayera con posterioridad sentencia declarando la nulidad o improcedencia del mismo, el personal podrá optar por la readmisión o por la indemnización fijada en la sentencia.

Artículo 42. Prescripción.

Las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los doce meses y las muy graves a los dos años, todo ello a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de su comisión y, en todos los casos, a los dos de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido en su caso, mientras que la duración de éste en su conjunto no supere el plazo de doce meses, sin mediar culpa de la persona expedientada.

Artículo 43. Procedimiento sancionador.

1. Para imponer sanciones por faltas graves y muy graves habrá de instruirse el oportuno expediente. Quien ostente la competencia para acordar la incoación del expediente designará al Instructor o Instructora del mismo. En la medida de lo posible, quien instruye el expediente tendrá la condición de personal laboral y no pertenecerá al centro de trabajo donde preste servicios la persona expedientada. De dicha incoación se dará cuenta al personal al que se le ha abierto expediente y en el desarrollo del expediente se oírán a la representación legal del personal. Si la persona expedientada ostentase la condición de Delegado o Delegada de Personal o miembro del Comité de Empresa se estará, además, a las garantías previstas en el artículo 68.a) del Estatuto de los Trabajadores. A tal efecto, se notificará a los restantes Delegados y Delegadas de Personal o al Comité de Empresa la incoación del expediente para que sean oídos además de la persona interesada. La misma garantía se aplicará a los Delegados y Delegadas Sindicales a quienes amparan las disposiciones del artículo 10 de la Ley Orgánica once de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de agosto.

2. Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la incoación del expediente, el Instructor o Instructora habrá de formular pliego de cargos y ordenar su notificación a la persona interesada, quien a partir de la notificación dispondrá de un plazo de diez días para la contestación del mismo y proponer la práctica de cuantas pruebas convengan a su derecho.

3. En el expediente se harán constar los antecedentes del interesado o interesada, su declaración y la de quienes testifiquen, en su caso.

4. Quien instruye el expediente admitirá o rechazará, en el plazo de diez días, las pruebas propuestas mediante escrito razonado y fijará, en su caso, la fecha o el plazo establecido para su realización y, del mismo modo, procederá respecto de las pruebas que hayan de practicarse de oficio.

5. Realizados los trámites anteriores, el Instructor o Instructora formulará en el plazo de diez días la correspondiente propuesta de resolución, en la que necesariamente deberán exponerse con claridad los hechos imputados, la calificación jurídica de los mismos y, en su caso, la correspondiente propuesta de sanción. De la propuesta de resolución se dará traslado inmediato a la persona expedientada, quien, en el plazo máximo de diez días desde la notificación, podrá hacer las alegaciones que estime procedentes.

6. Recibido o no el escrito de alegaciones, el Instructor o Instructora, dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la incoación del expediente, prorrogables hasta tres cuando exista una justa y motivada causa para la citada prórroga, elevará la propuesta de resolución y el expediente al órgano que ordenó instruirlo a fin de que, por el mismo, se proceda a dictar la resolución correspondiente o, si no fuera de su competencia, a elevarlo al órgano competente en el plazo de diez días.

7. Cuando la falta cometida sea de tal naturaleza que perturbe gravemente la necesaria disciplina o el normal desarrollo en la prestación del servicio, el órgano competente para resolver podrá acordar la suspensión preventiva de empleo y sueldo mientras se sustancie la tramitación del correspondiente expediente. Si del resultado del mismo no se dedujese responsabilidad para la persona expedientada o la sanción impuesta fuese de naturaleza distinta a la suspensión de empleo y sueldo, o siendo ésta no superase el tiempo de la suspensión provisional, se procederá de inmediato a la correspondiente reparación.

8. En los casos de denuncia por acoso sexual, se garantizará especialmente el derecho a la intimidad, tanto de la persona denunciante como de la persona o personas denunciadas, así como la confidencialidad de los hechos. Durante el proceso se tomarán las medidas cautelares y de protección de la persona denunciante que sean necesarias. Tales medidas no podrán perjudicarle, en ningún caso, debiéndose cambiar, si fuese necesario, a la persona denunciada, salvo que la denunciante solicitase el cambio. No se permitirán represalias contra la persona denunciante ni contra las personas que testifiquen, apoyándolas en todo momento e informándoles de los recursos existentes, para el caso en que deseen emprender acciones legales.

En cada caso se estará a lo que disponga la legislación vigente.

Para la tramitación del correspondiente procedimiento se estará a lo dispuesto la legislación vigente..

CAPITULO XI

MEJORAS SOCIALES Y LABORALES

Artículo 44.- Garantías, Sanciones Gubernativas o Judiciales.

A) El Ayuntamiento designará a su cargo, por medio de convenio o póliza que se suscriba, la defensa del empleado como demandante o demandado, que como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de acciones judiciales, civiles y administrativas, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluyendo fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en sentencia dolo o mala fe, renuncia expresa del empleado, o el Ayuntamiento sea el demandante. El tiempo que el personal haya de utilizar en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior, será considerado como de trabajo efectivo.

B) En el supuesto de que cualquier trabajador que tenga como función específica de su categoría, la conducción de cualquier vehículo, o sin ser tal su cometido profesional, se le asigne tal función, en los casos de sanción gubernativa o judicial, (cuando la misma derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie dolo o mala fe), que implique retirada de permiso de conducir, el Ayuntamiento garantizará la adscripción a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos dentro del organigrama del Ayuntamiento, mientras dure la suspensión del permiso para conducir, percibiendo las retribuciones económicas correspondientes al puesto de trabajo que se le asigne.

C) El Ayuntamiento como tomador del seguro asegurará la responsabilidad civil de sus empleados en cuanto beneficiarios, durante el servicio o como consecuencia del mismo, mediante la contratación de una póliza de seguro que garantice los daños u

otras responsabilidades por un capital mínimo de 30.050 euros. Suscribir una póliza de seguro que cubra contingencias tales como: robo en el área de trabajo, accidente de automóvil, y en general cualquier desperfecto que se pueda producir a los bienes personales cuando se usa en horario laboral para tal fin.

D) Por el Ayuntamiento se garantizará la permanencia de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento, en el supuesto de cesión de gestión de cualquier servicio a cualquier empresa ya sea pública o privada. Los trabajadores afectados serán reciclados o destinados a cualquier otro servicio del Ayuntamiento percibiendo las retribuciones del puesto anterior o del nuevo sin ser superiores. Las cuantías económicas de aquellos conceptos retributivos que sean propios del anterior puesto de trabajo se convertirán en un complemento personal transitorio, absorbible con cualquier subida de convenio distinta de la fijada en los Presupuestos Generales del Estado.

El Ayuntamiento suscribirá a su cargo la concertación de una póliza de seguro de accidentes para el personal a su servicio, que cubra tanto la muerte como la incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, gran invalidez e invalidez extraordinaria, siempre que el accidente ocurra durante la prestación del servicio a este Ayuntamiento.

Se garantizará al beneficiario o herederos la percepción de un capital de:

Fallecimiento: 36.060 euros

Invalidez permanente o absoluta: 72.121 euros.

Artículo 45. Reinserción Laboral.

La Corporación, oídos los Representantes Sindicales, destinará al personal que por enfermedad, edad u otras razones, tenga disminuidas sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, a trabajos, prioritariamente de similar categoría o nivel, para los que teniendo conocimientos necesarios, sean compatibles con las limitaciones citadas, siempre que la plantilla de personal lo permita.

Los interesados deberán solicitarlo por escrito antes del treinta de septiembre de cada año y el orden para el beneficio que se establece en el apartado anterior, se determinará por la antigüedad en el Ayuntamiento y en caso de igualdad, por el mayor número de hijos menores de edad o incapacitados para el trabajo.

La retribución a percibir estará integrada por las retribuciones básicas y complementarias consolidadas.

Con respecto al complemento específico, en caso de que fuese menor el que corresponda al nuevo puesto, la diferencia entre éste y el que percibía se abonará en forma de complemento Personal Transitorio, siendo este complemento transitorio absorbible con cualquier subida pactada en convenio que se produzca, distinta de la que fijen los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 46. Ayudas por fallecimiento.

Se establece una ayuda para los familiares que hayan convivido con el personal en activo durante el año anterior al fallecimiento, consistente en 1.803 euros. Tal ayuda la prestará el Ayuntamiento a petición de los interesados en el caso de que no tenga contratada póliza alguna que cubra este beneficio.

Artículo 47.-Ayuda de sepelio

Se establece una ayuda a los familiares que hayan convivido con el empleado en activo durante el año anterior al fallecimiento consistente en 600'00 euros. Tal ayuda la prestará el Ayuntamiento a petición de los interesados en el caso de que no tenga contratada póliza que cubra este gasto.

Artículo 48. Prestaciones médico-farmacéuticas.

Se prestarán las mismas que por similitud abona MUFACE a sus afiliados y siempre que las mismas no sean prestadas o cubiertas por la Seguridad Social.

Este artículo será de aplicación a las solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2005.

— Dentarias

Las piezas, fundas y empastes provisionales no serán causa de ayuda económica.

La ayuda de 33.- euros. por Endodoncia incluye la ayuda por el empaste u obturación de la pieza tratada, aunque no se haga constar expresamente en la factura, por entenderse que toda Endodoncia concluye con el correspondiente empaste u obturación.

Concepto	Euros
Dentadura completa (superior e inferior)	297,51
Dentadura superior o inferior	148,75
Pieza, cada una	33,06
Empaste, cada uno	16,53
Implante osteointegrado	
(compatible con pieza o dentadura)	66,11
Tratamiento de ortodoncia	297,51
Endodoncia	33,06
Limpieza bucal (una al año)	máximo 36,00
— Oculares	

En el caso de las gafas y la sustitución de sus cristales, sólo se concederán como máximo dos gafas o la sustitución de cuatro cristales o unas gafas y la sustitución de dos cristales por beneficiario y año natural. Esta limitación no regirá para las telulapas y los prismas.

En el caso de las lentillas, sólo se concederán como máximo dos lentillas por beneficiario y año natural. Si las lentillas fueran desechables, la ayuda máxima a conceder por este concepto será de 60,00.-euros por año natural y beneficiario, debiéndose solicitar de una sola vez. Las prestaciones de lentilla y lentillas desechables serán incompatibles entre sí, aun cuando para cada caso no se supere las unidades/cantidad máxima financiable por año natural. Estas limitaciones no regirán para las lentes terapéuticas.

Para realizar el computo de las prestaciones concedidas, se tendrá en cuenta la fecha de la factura.

Concepto	Euros
Gafas (de lejos o cerca)	36,37
Gafas bifocales / progresivas	66,11
Gafas telulapa	165,28
Sustitución de cristal (lejos o cerca)	13,22
Sustitución de cristal bifocal/progresivo	26,44
Sustitución de cristal telulapa	39,67
Lentilla	33,06
Lentillas desechables	66,11
Lente terapéutica, cada una	66,11
Prisma	33,06
— Otras	

El período mínimo de renovación ordinaria de estas prestaciones será de 24 meses desde la fecha de factura, excepto que las mismas deban renovarse por variación, acreditada por informe del facultativo correspondiente.

En el caso de los artículos que precisen algún tipo de reparación, la cuantía de la ayuda será como máximo el 50% de la ayuda establecida para su adquisición.

— Tratamiento de fisioterapia

Se establece una ayuda de 10 euros por sesión con un máximo de 20 sesiones anuales.

1. Requisitos para ser beneficiario:

a) Ser trabajador/a en activo del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, pareja del trabajador o descendiente en primer grado, siempre que figure como beneficiario en la cartilla de afiliación a la Seguridad Social del trabajador.

b) Presentar factura del gasto abonado.

2. En la aplicación práctica se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Caso de que el peticionario solicite la adquisición de unas gafas y unas lentillas, se le concederá solamente una de ambas.

b) Caso de solicitar gafas de cerca, de lejos y bifocales se concederán o bien gafas de cerca y lejos, o bien las bifocales.

c) En los tratamientos odontológicos en los que se soliciten ayuda para prótesis, endodoncias, colocación de coronas, empastes, etc, deberá justificarse con la factura detallada y cuantificada del odontólogo colegiado, así como las radiografías que fueren necesario realizar

d) En todas las facturas deberán figurar al menos los siguientes datos: Nombre de quien la abona, fecha de expedición, importe, número del NIF o CIF del facultativo que las expide y firma.

3. Procedimiento para la tramitación de la solicitud de ayuda:

El interesado mediante escrito dirigido al Alcalde, solicitará la ayuda para las prestaciones médico-farmacéuticas recogidas en el presente artículo. Junto a la instancia deberá acompañar la/s factura/s, objeto de la prestación social, expedidas por el facultativo en las que deberá reflejarse los datos indicados en el apartado d).

Para el pago de las ayudas recogidas en este artículo, es imprescindible que las facturas indiquen exactamente el concepto a que corresponden y que esté así expresamente recogido en este artículo o en la relación de prestaciones que MUFACE presta a sus afiliados.

El plazo máximo para presentar la solicitud será de dos meses contados a partir de la fecha de emisión de la factura.

Artículo 49. Premios de jubilación voluntaria.

A) Se establecen los siguientes premios por jubilación:

A los 62 años de edad. (15.000,00 euros)

A los 63 años de edad. (10.000,00 euros)

A los 64 años de edad. (5.000,00 euros)

Para tener derecho a percibir dichos premios se deberá acreditar haber trabajado al servicio del Ayuntamiento al menos durante 27 años.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente con respecto a la jubilación especial, parcial y flexible.

Artículo 50.- Anticipos reintegrables.

A instancia de los empleados podrán concederse con los criterios que la Comisión del Convenio establezca, oído el Delegado de Personal y previo informe de Depositaria e Intervención, anticipos de nómina sin interés en los términos siguientes:

a) El plazo de solicitud estará abierto del 15 al 31 de enero para el primer semestre, y del 15 al 31 de julio para el 2º semestre de cada año, y a la misma habrá que unir documentación acreditativa de los motivos en que se fundamenta el anticipo. La Corporación se compromete a contestar al interesado por escrito en el plazo de 15 días.

b) Al personal del Ayuntamiento, anticipos de hasta cuatro nóminas por su importe bruto (sin descuentos), a reintegrar mediante descuento en nómina, de 9 a 36 mensualidades o por el tiempo que reste de servicios al Ayuntamiento:

- Una nómina, a devolver en 9 mensualidades.
- Dos 18 mensualidades.
- Tres 27 mensualidades.
- Cuatro 36 mensualidades.

c) Al personal en activo, anticipo quincenal del 40% máximo del haber líquido mensual resultante de sus retribuciones fijas y complementarias o periódicas, que se reintegrarán en la nómina del mismo mes.

El Ayuntamiento garantiza un crédito de 48.080'00.- euros para estos anticipos, adjudicándose el 50% para las solicitudes de cada semestre, siendo el importe total revisable con la subida anual del I.P.C.

Artículo 51. Otras mejoras sociales.

El Ayuntamiento, previa solicitud del/de la interesado/a, subvencionará a todo el personal a su servicio, cónyuge y descendientes en primer grado, el importe de los gastos de matriculación y/o participación en aquellos cursos, concursos y actividades deportivas que organice, subvencione o patrocine el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en una cuantía proporcional a la cantidad que aporte el Ayuntamiento a la actividad.

Artículo 52. Ayudas por estudios.

Se establece una ayuda de escolaridad a percibir por el personal laboral en servicio activo durante el año, y contratados laborales que acrediten una relación de empleo ininterrumpida igual o superior a doce meses, que tengan hijos a su cargo menores de 25 años, escolarizados. Igualmente, tendrán derecho a tales ayudas los propios empleados que se hallen cursando estudios. El Ayuntamiento consignará anualmente en la partida correspondiente del Presupuesto, la cantidad de 12.000 euros a dicho fin. Se solicitará durante el mes de octubre de cada año, con aportación de la documentación exigida en el impreso de solicitud. La cuantía de cada ayuda y las que en su caso se concedan se valorará por la Mesa General de Negociación, de conformidad con el baremo establecido, según los ingresos familiares, número de miembros de la unidad familiar y clase de estudios, según se detalla en la siguiente tabla:

TABLA DE AYUDAS

Guardería (de 0 a 3 años): 70'00 euros

Educación Infantil y Primaria: 80'00 euros

Educación Secundaria Obligatoria (ESO): 100'00 euros

Educación Secundaria Post Obligatoria (ESPO). Conservatorio Elemental de Música y acceso a la Universidad: 120'00 euros

Ciclos de Grado Medio y Superior: 120'00 euros

Diplomatura, Estudios Superiores o Licenciatura (máximo): 350'00 euros

En el último apartado (Diplomatura, estudios superiores o Licenciatura) el importe reseñado es tope máximo.

Dichas ayudas se regirán por las siguientes normas:

a) Se presentará justificante del pago de la matrícula en los estudios de Diplomatura, Licenciatura o equivalentes.

b) Se aplicará para cada curso, incrementándose al alza, según el I.P.C anual que se apruebe para la subida de los salarios.

c) No tendrán derecho a la concesión de la ayuda, quienes hayan percibido, en el curso de que se trate, alguna otra beca o ayuda por estudios de cualquier otro Organismo Público, estando obligado a solicitarla en las convocatorias que realiza la Junta de Andalucía y el Gobierno Central y presentar la denegación de ayuda solicitada.

d) No se concederá ayuda a los trabajadores o hijos de los mismos que repitan curso.

e) Se tendrán en cuenta los estudios básicos para la formación personal, no los complementarios o de ampliación de conocimientos, se impartan o no en Organismos Oficiales.

f) Se someterán a la Comisión del Convenio, las solicitudes que no se hallen incluidas en el baremo anterior. La Corporación se reserva el derecho a comprobar en cualquier momento los datos recogidos en la documentación aportada por el solicitante. Si se comprobase falsedad en los datos declarados, aún después de la definitiva concesión, el solicitante perderá su derecho tanto a la respectiva convocatoria como a las sucesivas, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal en que haya incurrido.

Artículo 53. Formación profesional.

1. El personal acogido al presente Convenio tendrá derecho a la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, de cursos de perfeccionamiento profesional, y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional, organizados por la Administración pública, todo ello con la participación de los representantes de los trabajadores. En los casos de que los cursos redunden en beneficio del puesto que desempeña a criterio de la Delegación de Personal, previa consulta con los representantes sindicales, los gastos de matrícula serán abonados al empleado previa presentación de justificante.

2. El personal que curse estudios académicos tendrá preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a las clases, siempre que las necesidades y la organización del servicio lo permitan. En cualquier caso deberá el personal beneficiado acreditar debidamente que cursa los estudios con regularidad.

3. La Corporación, conjuntamente con los representantes sindicales, establecerá un plan de formación cuatrienal antes de los seis meses siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio, concretándolo anualmente, para el perfeccionamiento y promoción de sus empleados, bien directamente a través de cursos o jornadas de organización propia, o a través de convenio con otros Centros Oficiales reconocidos. Deberán asimismo tenerse en cuenta los cursos organizados por el INAP. A la vista de la programación de estos cursos, y previo informe de los responsables de los servicios sobre el interés y beneficio de los mismos, la Delegación de Personal podrá prestar su conformidad a la propuesta del correspondiente servicio, garantizándose la asistencia a estos cursos de todos los empleados.

4. La Corporación podrá enviar a los trabajadores a seminarios, mesas redondas o congresos referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para los servicios. La asistencia a estos cursos será voluntaria para el personal, y se le abonará además de su salario los gastos de matrícula, viaje e indemnizaciones en los casos que corresponda. La designación para la asistencia a dichos encuentros será rotativa entre los trabajadores que reúnan las características necesarias par un buen aprovechamiento del mismo. Cuando el trabajador solicite la asistencia a estos cursos, se tendrán en cuenta los criterios fijados por Delegación de Personal, previa consulta con los representantes sindicales, para la autorización. Estos estarán en función de la materia tratada y de su interés para los trabajos y objetivos del servicio. En estos casos se devengarán, gastos de viaje, dietas, matriculación y se abonará el salario íntegro correspondiente. En caso de que los interesados no pudiesen realizarlos por no existir consignación presupuestaria suficiente, Delegación de Personal, previa

consulta con los representantes sindicales, determinará de forma objetiva el orden de preferencia de solicitudes. Así mismo, y para los solicitantes que no resultaren con ayudas para acudir al curso, jornadas, congresos, etc., el Alcalde podrá aceptar la petición de licencia retribuida por formación profesional que pudiesen solicitar para poder asistir a los mismos sin esa ayuda económica.

5. La Corporación incluirá en el presupuesto anual una cantidad dedicada a la formación profesional y perfeccionamiento del personal de plantilla, para asegurar la ejecución de los planes de formación señalados en los apartados anteriores, una vez ratificados por la Comisión de Convenio.

6. El Ayuntamiento podrá contemplar una mejora económica en productividad para el personal que demuestre interés en los planes de formación, y reconocer como méritos a los efectos que proceda la asistencia a dichos planes, previo informe de los representantes sindicales.

Artículo 54.- Derecho de protección a las empleadas embarazadas.

Las empleadas embarazadas tendrán derecho a que se les encomienden funciones acordes a sus circunstancias si el puesto de trabajo que desempeñan es perjudicial para su estado, bien por su peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo. La posible lesividad deberá ser acreditada por un médico.

Artículo 55. Prevención de riesgos laborales.

A efectos de la determinación de la composición del Comité de Prevención de Riesgos Laborales, así como de sus competencias, régimen de funcionamiento, etc., se estará a la prevenido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa que la desarrolle y sea de aplicación.

Artículo 56. Funciones del Comité de Seguridad y Salud.

Serán la que se establecen en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa de aplicación."

Artículo 57. Revisiones médicas.

Anualmente, dentro del primer trimestre, se efectuará un reconocimiento médico a todo el personal afectado por este Convenio, y que deberá coordinar el Comité de Prevención de Riesgos Laborales.

En los casos puntuales que así lo proponga el Comité de Prevención de Riesgos Laborales, el reconocimiento se podrá realizar con mayor frecuencia de la anual.

Artículo 58.- Botiquín de primeros auxilios.

En todos los servicios y tajos de obra habrá como mínimo un botiquín de primeros auxilios debidamente equipado, de cuyo mantenimiento velará el Comité de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 59. Reuniones del Comité de Prevención de Riesgos Laborales

Se reunirá al menos una vez al trimestre o cuando se estime necesario en caso de urgencia, convocándolo el Presidente por libre iniciativa o a petición de la parte social o el Ayuntamiento."

Artículo 60. Obligaciones y Derechos de los Trabajadores en Materia de Riesgos Laborales.

Incumbe al personal empleado la obligación de cooperar en la prevención de riesgos profesionales y al mantenimiento de la máxima higiene en los centros de trabajo y servicios del Ayuntamiento, estando obligados a:

1. Recibir las enseñanzas que sobre esta materia le sean facilitadas por esta Administración Local o instituciones pertinentes.
2. Usar correctamente los medios de protección personal y cuidar de su perfecto estado y mantenimiento.
3. Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías o deficiencias que puedan ocasionar peligros en cualquier centro o puesto de trabajo.
4. Cuidar y mantener su higiene personal en evitación de enfermedades contagiosas y molestas para sus compañeros.
5. Someterse a los reconocimientos médicos preceptivos y a las vacunaciones ordenadas por las autoridades competentes o por el médico de empresa.
6. Cualquier otra obligación que le incumba en esta materia.

**CAPITULO XII
DERECHOS SINDICALES**

Artículo 61. Representación legal.

Sin perjuicio de otras formas de participación, la representación del conjunto de los empleados del Ayuntamiento corresponde a los órganos electos previstos en la legislación vigente.

Artículo 62. De las Secciones Sindicales.

Este Ayuntamiento reconoce el derecho de sus empleados a constituirse en secciones sindicales y a afiliarse libremente a las mismas. El reconocimiento formal de las secciones sindicales producirá efectos ante el Ayuntamiento cuando las mismas remitan a éste fotocopia de los estatutos de la correspondiente Organización Sindical de que se trate, así como certificación del Acta de Constitución de la misma con expresión de los miembros que componen su máximo órgano de dirección.

Las Secciones Sindicales podrán deducir de la nómina de sus afiliados, previa solicitud de los interesados, la cuota sindical que las mismas tengan establecidas, correspondiéndole al Ayuntamiento efectuar con la periodicidad acordada la oportuna transferencia a la cuenta de la entidad bancaria que indiquen los afiliados.

Los órganos electos de representación sindical podrán acordar la incorporación a los mismos de un representante de las secciones sindicales reconocidas por el Ayuntamiento con las competencias que ellos mismos regulen.

Será función fundamental de las Secciones Sindicales, la de defender los intereses de la organización sindical que representan, así como la de los afiliados a la misma, sirviendo de instrumento de representación y comunicación entre su organización y el Ayuntamiento.

Artículo 63. Representación de los Trabajadores.

A los efectos del presente Convenio, la expresión "Representantes de los Trabajadores" comprende las personas reconocidas como tales en virtud de la legislación en vigor ya se trate:

- a) De representantes sindicales que sean miembros de la plantilla del Ayuntamiento.
- b) De representantes electos, es decir, representantes libremente elegidos por el conjunto de los empleados del Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 64. Garantías sindicales.

Cada representante electo de los trabajadores al igual que los representantes de las secciones sindicales tendrán las siguientes garantías mínimas:

- a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que será oído además del interesado, el Comité de Empresa.
- b) Expresar individualmente o de manera colegiada y con libertad sus opiniones en las materias correspondientes a su esfera de representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones de interés profesional, laboral, sindical o social.
- c) No ser despedido ni trasladado de su puesto de trabajo, ni sancionado, ni discriminado en su promoción económica o profesional como consecuencia de su actividad sindical durante el ejercicio de sus funciones, ni durante los 24 meses siguientes a aquél en que se produzca su cese.
- d) Prioridad de permanencia en el Ayuntamiento o centro de trabajo con respecto a los demás empleados en cualquier supuesto de reducción de plantilla, reconversión del puesto profesional, movilidad funcional o geográfica o cesión de gestión de servicios a otras empresas ya sean públicas o privadas.
- e) Disponer de un crédito mensual de 21 horas retribuidas para el desempeño de sus funciones.
- f) La utilización del crédito citado habrá de ser comunicada con una antelación mínima de 24 horas mediante la remisión de modelo aprobado. En los supuestos en que aquello no sea factible, la comunicación se podrá efectuar verbalmente al Jefe inmediato superior, sin perjuicio de la remisión posterior de la oportuna comunicación.
- g) No mermar sus retribuciones en los días en que se celebren reuniones oficiales de los Órganos Electos de Representación, los cuales tendrán la consideración a todos los efectos de días o tiempo realmente trabajados.
- h) Quedar excluido del crédito mensual de horas retribuidas aquéllas que se deriven de los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento para asistir a reuniones motivadas por participación sindical en Comisiones Mixtas de cualquier tipo, y las que correspondan a períodos de negociación colectiva y de reuniones de la Comisión del Convenio.
- i) Acumular dicho crédito entre los miembros de un mismo sindicato, incluso de distintos entre sí, siempre que haya acuerdo y se comunique por escrito previamente al Ayuntamiento.

Artículo 65. Funciones.

Los representantes de los trabajadores tendrán las siguientes funciones:

- a) Colaborar con los órganos correspondientes del Ayuntamiento en cuantos asuntos proceda en materia de personal, régimen de prestaciones de servicios, condiciones de seguridad e higiene, y régimen de asistencia, seguridad y prevención social en lo que sea competencia del Ayuntamiento.
- b) Respetar el Convenio pactado con el Ayuntamiento, así como la legislación vigente en materia laboral.
- c) Participar según se determine en el ámbito de la negociación colectiva, en la gestión de obras o mejoras sociales establecidas por el Ayuntamiento en beneficio del personal y sus familiares.
- d) Colaborar con el Ayuntamiento en el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento o incremento de la productividad.
- e) Guardar sigilo profesional individual o colectivamente en todas aquellas materias reservadas que conozcan por razón de su cargo.
- f) Notificar al Ayuntamiento cualquier cambio de miembros que se produzca en el seno de los órganos sindicales de representación.
- g) Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones que directa o indirectamente puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Artículo 66. Competencias.

Es competencia de los representantes de los trabajadores la defensa de los intereses generales y específicos del conjunto de los empleados del Ayuntamiento afectados por el presente Convenio.

Los representantes de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán las siguientes competencias, en relación con el personal laboral:

- a) Cada Sección Sindical reconocida nombrará un representante que asistirá a las sesiones de la Comisión Informativa que entienda de los asuntos de personal, en la que actuará con voz y sin voto en todos los asuntos que afecten o puedan tener repercusión en el personal, teniendo acceso en calidad de tal a los expedientes relativos a Personal Laboral que en la Comisión se traten.
- b) Informar la oferta pública de empleo así como las bases de las convocatorias o concursos de plazas, con carácter previo a su aprobación.
- c) Conocer el presupuesto con carácter previo a su aprobación, en las partidas que afecten a personal laboral.
- d) Tener acceso a solicitar datos en la oficina correspondiente sobre las nóminas del mes y demás asuntos que afecten a las percepciones de los empleados laborales.
- e) Un miembro de los órganos de representación, o designado por éstos, formará parte de los Tribunales que se constituyan para la selección y/o promoción de personal laboral.
- f) Informar en la siguientes cuestiones antes de su aprobación por el órgano correspondiente de la Corporación Municipal:
 - Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales.
 - Reducciones de jornada, así como traslado parcial o total de instalaciones.
 - Planes de formación profesional.
 - Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.
 - Estudio de tiempos, de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- g) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en el Ayuntamiento, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- h) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas graves o muy graves

Artículo 67. Derecho de reunión.

Los empleados y empleadas de este Ayuntamiento podrán ejercer su derecho a reunirse con los requisitos y condiciones que se señalan, estando legitimados para convocar reuniones quienes de acuerdo con el articulado del presente Convenio tengan la consideración y reconocimiento de "Representantes de los Trabajadores", sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación al respecto.

Corresponde al Sr. Alcalde recibir la convocatoria y comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos formales:

- Formularse con una antelación de 72 horas por los representantes de los distintos órganos reconocidos.
- Señalar la hora y lugar de celebración.
- Aportar los datos de los firmantes de la petición que acrediten estar legitimados para la convocatoria.
- Remitir el orden del día.

Si en el plazo de 24 horas antes de la fecha de celebración de la reunión el Ayuntamiento no formulase objeciones, la misma podrá celebrarse sin otro requisito posterior.

Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, habrán de cumplirse también los siguientes requisitos:

- Que sea convocada la totalidad del colectivo de que se trate.
- Que el total de las reuniones que se celebren no supere las seis horas mensuales.
- En caso de que se pretenda la presencia en alguna reunión de personas ajenas a la plantilla del Ayuntamiento, será necesario:
 - Que dichas personas pertenezcan a la Organización Sindical convocante de la reunión.
 - Que ostenten cargo sindical a nivel provincial como mínimo.
 - Que se comunique en la solicitud los datos de las referidas personas.

Artículo 68.- Procedimiento de negociación de los servicios mínimos.

Como norma general, los servicios mínimos de este Ayuntamiento serán iguales a aquéllos establecidos en cualquier día festivo del año.

En caso de tenerse que negociar en aquellos servicios que tengan "carácter esencial", será con la Comisión de Convenio y deberán determinarse con una semana de antelación y en la resolución que se notifique a los servicios no se pondrán nombres, a fin de que sean éstos o sus responsables los que decidan qué persona o personas concretas estarán de servicios mínimos.

La plataforma inicial de negociación será siempre a propuesta de la parte social y su texto el documento base sobre el que se iniciará la negociación de dichos "servicios esenciales".

Artículo 69. Disposiciones generales en materia de derechos sindicales.

La Corporación facilitará al Comité de Empresa y Secciones Sindicales, tablones de anuncios de acuerdo con las previsiones legalmente establecidas y un local para reunirse debidamente equipado. Asimismo facilitará su acceso a Boletines Oficiales y cuantas publicaciones se reciban en el Ayuntamiento que sean de interés sindical.

El Ayuntamiento garantizará el uso de los medios materiales disponibles en este Ayuntamiento que contribuyan a la máxima eficacia de la labor sindical.

Los derechos sindicales reconocidos en el presente capítulo lo son en todo momento sin perjuicio de cuanto la legislación vigente reconozca a los representantes legales de los trabajadores, reconociéndose respecto de los órganos unipersonales los mismos derechos y garantías que a los órganos colegiados.

El Ayuntamiento notificará por escrito a los representantes de los trabajadores aquellos acuerdos resolutorios que afecten al personal que representan.

El Ayuntamiento entregará copia del presente Convenio a todos los empleados de plantilla. También a todo el personal de nuevo ingreso, junto a la firma del contrato. Igualmente estará a disposición de todo el personal contratado por un período mínimo de seis meses.

Artículo 70. Cláusula de discriminación positiva (Canon de negociación).

De acuerdo con la L. O. de Libertad Sindical 11/85 de 2 de Agosto, se establece una aportación económica voluntaria de los trabajadores, para atender los gastos de negociación y seguimiento del presente Convenio, dado que redundará en beneficio de la totalidad del personal.

Con la nómina de enero de cada año, se entregará al personal de Plantilla un impreso por si voluntariamente desea acogerse a dicha cláusula, y una vez firmado lo entregará autorizando al Ayuntamiento a descontarle 30 euros en dos mitades, una con cada paga extra.

Anualmente se revisará dicha cantidad, con arreglo a los Presupuestos Generales del Estado y será transferida por el Ayuntamiento a las Secciones Sindicales reconocidas.

CAPITULO XIII
ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 71. Disposición general.

Las retribuciones básicas y complementarias del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, experimentarán el mismo incremento que el que se apruebe en los Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios cada año.

Artículo 72. Negociación y aplicación de retribuciones.

Anualmente se reunirá la Mesa General de Negociación del personal afectado por este Convenio, que conocerá, entre otras materias, las condiciones económicas que regirán desde el día 1 de enero de cada año natural.

Artículo 73. Normas generales y comunes del régimen de retribuciones.

1. El personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, sólo serán remunerados por éste, por los conceptos que se determinan en este Convenio.

2. Los trabajadores no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase, ni percibir remuneraciones distintas a las previstas en este texto, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorías o por emisiones de dictámenes o informes.

3. La ordenación de pagos al personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro con cargo a los correspondientes fondos del Ayuntamiento, el cual regulará, mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio para el percibo, por los interesados, de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.

4. Los empleados, que por la índole de la función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, realicen una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto en básicas como en complementarias.

5. Las retribuciones percibidas por los empleados, gozarán de la publicación establecida en la normativa vigente.

Artículo 74. Conceptos retributivos.

1.- Las retribuciones del personal laboral son Básicas y Complementarias.

2.- Son retribuciones Básicas:

El sueldo

Los trienios

Las pagas extraordinarias

3.- Son retribuciones complementarias:

El Complemento de Destino

El Complemento Específico

El Complemento de Productividad

Las gratificaciones especiales

Complemento personal transitorio, en su caso.

4.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del empleado al día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos en los que se liquidarán por días.

a) En el mes de ingreso en el primer destino.

b) En el de reingreso al servicio activo.

c) En el de la incorporación por conclusión de permisos sin derecho a retribución.

d) En el mes en que se cese en el servicio activo.

e) En el de iniciación de permisos sin derecho a retribuciones.

Artículo 75.- Sueldo.

1.- El sueldo de cada uno de los Grupos y Categorías, será el que con carácter anual fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios públicos, o en su caso, norma que la sustituya. Dado que se trata de asimilación por parte de los trabajadores de Admón Local de las disposiciones dictadas en cuanto a sueldo para los funcionarios de administración general, se adaptan los distintos grupos de personal laboral a los grupos de funcionarios, según la siguiente equivalencia:

FUNCIONARIOS	PERSONAL LABORAL
Grupo de Titulación	Grupo Profesional
A	I
B	II
C	III
D	IV
E	V

Artículo 76.- Trienios o antigüedad.

1. Los trienios consisten en una cantidad fijada para cada Grupo, por cada tres años de servicios reconocidos en la Administración Pública. Se aplicará la equivalencia establecida en el párrafo anterior entre Grupos de Titulación de funcionarios y Grupo Profesional de personal laboral.

2. Al empleado laboral indefinido, previa solicitud, se le podrá reconocer, a efectos de antigüedad, los servicios efectivos prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionario de carrera, como de contratados en régimen de Derecho Laboral.

3. Los trienios se consolidan en el grupo en el que se perfeccionan.

4. El valor del trienio de cada uno de los Grupos, será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para los empleados de las Entidades Locales, o, en su caso, norma que la sustituya.

5. Los trienios se devengarán mensualmente a partir del día 1 del mes siguiente en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de servicios efectivos.

Artículo 77.- Pagas extraordinarias.

1. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe igual a una mensualidad de las retribuciones básicas más la parte de retribuciones complementarias que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fije para los funcionarios públicos para cada año y se abonarán en los meses de Junio y Diciembre, con referencia a la situación y derechos del empleado en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del periodo correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días efectivamente trabajados.

b) Los empleados en servicio activo, con permiso sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente deducción proporcional.

c) En caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del empleado en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestado.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permiso sin derecho a retribución, no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Artículo 78. Complemento de destino.

Para el personal laboral se fijará como complemento de destino la misma distribución por niveles que establezcan las disposiciones legales para los funcionarios de la Administración General del Estado y la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Artículo 79. Complemento específico.

1. El Complemento Específico retribuirá las condiciones particulares de los puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

2. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración, dos o más condiciones particulares de las mencionadas en el apartado anterior.

3. El establecimiento o modificación del Complemento Específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo, atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado 1 de este artículo. Efectuada la valoración, el Pleno del Ayuntamiento, al aprobar o modificar la Relación de Puestos de Trabajo, determinará la cuantía del complemento específico de estos puestos.

4. La valoración, así como la fijación de la cuantía del Complemento Específico, deberán ser negociadas en la Comisión de Convenio.

Mientras no se lleve a cabo la valoración regirán las actuales que figuren en la RPT

Artículo 80. Complemento de productividad.

1. Retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el empleado desempeñe su puesto de trabajo y el grado de cumplimiento del mismo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de las circunstancias objetivas relacionadas directa-

mente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. Las cantidades que perciba cada empleado por este concepto, serán de conocimiento público, tanto de los demás empleados del Ayuntamiento como de los representantes sindicales.

4. Se retribuirá como productividad, el ejercicio esporádico de funciones del puesto de trabajo que, de realizarse habitualmente, comportaría el derecho a devengar complemento específico. La productividad así retribuida se devengará por unidad de actuación individualizada.

5. El Complemento de Productividad se devengará en cada una de las 12 mensualidades ordinarias, y se acreditará en la nómina del mes de su devengo, por los importes correspondientes y que para cada Grupo se aprueben anualmente en el Presupuesto General de la Corporación. Las incidencias habidas durante el mismo, en relación al trabajo efectivo realizado por cada empleado durante el mes, se reflejarán en el mes inmediato siguiente al de su devengo.

6. Las faltas de asistencia, por la causa que fuere (exceptuadas las vacaciones, permisos retribuidos, accidentes laborales y enfermedad laboral), que se extiendan en el tiempo por plazo de un mes, llevará consigo implícito, la pérdida del Complemento de Productividad correspondiente a los meses completos de ausencia a partir del momento en que se haga vigente la Valoración de Puestos de Trabajo. Las que se extiendan por un periodo inferior a un mes, serán comunicadas a la Delegación de Personal, que resolverá lo pertinente, dando cuenta mensualmente al Comité de Empresa, según proceda. En el caso de que proceda retrotraer la parte proporcional de este Complemento, el cálculo será el siguiente: Dividir entre 30 el importe asignado por el referido concepto y multiplicar el resultado por el número de días en que el trabajador no haya asistido a su trabajo, dentro de dicho mes.

CLÁUSULAS ADICIONALES.

PRIMERA.- En el plazo máximo de un año a partir de la firma del presente convenio se realizará una descripción y valoración de los puestos de trabajo del personal del Ayuntamiento de Priego de Córdoba por una empresa especializada, garantizando una partida de 30.000 euros en el Presupuesto Municipal de 2005 para la realización del estudio. La valoración económica que resulte de la descripción y valoración, se percibirá con efectos económicos 1 de enero del año 2004, si resulta positiva. En caso contrario se establecerá un Complemento Personal Transitorio absorbible con futuras subidas de convenio independientes de las fijadas en los Presupuestos Generales del Estado. No obstante, la citada valoración partirá garantizando los acuerdos previos existentes con el personal por movilidad funcional o adscripción a nuevos puestos. El criterio para establecer la forma de pago de los atrasos que resulten, será fijado en la Comisión de Convenio.

SEGUNDA.- Aquellos acuerdos, disposiciones y decretos que existían hasta ahora entre el Ayuntamiento y sus trabajadores, individual o colectivamente, serán respetados hasta la realización de la nueva valoración de puestos prevista en la cláusula primera.

TERCERA.- En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo que decida la Comisión de Convenio, a las disposiciones legales de general aplicación y a las normativas específicas de cada colectivo de empleados, de cada sector de producción o servicio, optándose siempre por la que resulte más favorable para el empleado o colectivo de que se trate, salvo que por el propio contenido de las normas de rango superior que les sean de aplicación, resulte incompatible o se prohíba expresamente.

CUARTA.- Se entenderá por pareja la persona a quien se halle ligado el empleado/a por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este último caso deberá acreditarse a los efectos oportunos con un certificado de convivencia.

QUINTA.- El Ayuntamiento facilitará al personal los utensilios y herramientas, en condiciones normales de uso que precise para la realización de trabajos o servicios de sus funciones, así como ropa o uniforme adecuado, según la propuesta del ANEXO I.

SEXTA.- El presente Convenio deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Priego de Córdoba y enviado al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y a la autoridad laboral para su registro.

SÉPTIMA.- Cualquier modificación tomada con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, que será negociada

con los representantes sindicales, tenderá siempre a mejorar las condiciones económicas, sociales, profesionales, etc. aquí recogidas, sirviendo este documento como mínimo para futuras mejoras de las condiciones laborales del personal.

OCTAVA.- El Ayuntamiento, de las primas de los planes o seguros de pensiones o de jubilación suscritas por el personal fijo de plantilla a su servicio, aportará el 40% del importe, hasta los primeros 40 euros mensuales, correspondiendo a los trabajadores el restante 60% o exceso.

NOVENA.- Durante los cuatro años de vigencia del presente convenio, se procederá a la funcionalización del personal laboral, salvo en aquellos supuestos en que legalmente no sea posible.

DÉCIMA.- Se entiende por disponibilidad de guardia, estar localizable desde la hora que termina el horario ordinario, hasta que se inicia la jornada ordinaria siguiente. El personal en esta situación atenderá todos aquellos avisos urgentes que surjan en dicho periodo de tiempo.

Cuando se tengan que atender tareas que se conocen con anterioridad, pero que hay que realizar fuera del horario normal, serán consideradas y se tratarán como horas extraordinarias, siendo atendidas por el personal que designe el Responsable del Servicio, de acuerdo al protocolo que se negocie en el seno del Área.

En el momento de la valoración de los puestos de trabajo, únicamente será valorada la disponibilidad para guardias, desapareciendo el concepto guardia. Serán tenidas en cuenta el mayor o menor número de salidas, así como el número de personas que integran cada servicio, para la fijar las cuantías correspondientes.

UNDÉCIMA: Las modificaciones económicas que se deriven como consecuencia de la aplicación del presente convenio durante el año 2004 y no se puedan asumir según las bases de ejecución del presente presupuesto, se asumirán en el presupuesto del ejercicio siguiente.

DUODÉCIMA: El Excmo. Ayuntamiento de Priego garantiza en forma de retribución mensual al personal laboral a su servicio el percibo de la diferencia que resulte entre la subida salarial que establezca la Ley de Presupuestos del Estado para los funcionarios y la desviación real del Incremento de Precios al Consumo (IPC) tomando como referencia el año natural y calculado sobre la masa salarial bruta, todo ello sin perjuicio de otros incrementos retributivos que puedan ser pactados por la Mesa General de Negociación en la primera quincena del mes de enero de cada año. La cantidad que resulte a ingresar una vez conocida la desviación de IPC se abonará en una paga única en el mes de enero.

DECIMOTERCERA: Los apartados 5º y 6º del Artículo 80 no serán de aplicación hasta tanto se apruebe la Relación de Puestos de Trabajo en la que se señalarán los importes de los complementos.

ANEXO I

HERRAMIENTAS Y ROPA DE TRABAJO

El Excelentísimo Ayuntamiento de Priego de Córdoba, facilitará al personal las herramientas y ropa o uniformes de trabajo en condiciones normales de uso que precisen para la realización de los trabajos y servicios que les corresponden. Así mismo, el personal dotado de uniforme o ropa de trabajo queda obligado a su uso diario.

A) PERSONAL DE OBRAS, ELECTRICIDAD, AGUAS, CEMENTERIO, JARDINES, POLIDEPORTIVO Y PABELLÓN:

Un par de botas de trabajo o seguridad al año.

Un anorak o chubasquero cada dos años.

Un mono de dos piezas en invierno, cada año

Dos camisas de invierno.

Un mono de dos piezas en verano.

Dos camisas de verano.

Botas de agua cuando las precisen.

Guantes cada vez que se precisen.

Traje de agua cuando se precise

C) PERSONAL DE LIMPIEZA VIARIA

En toda época, un sistema eficaz de señalización reflectante para trabajar en la vía pública de noche, bien independiente o confeccionado junto con la prenda exterior.

Guantes cada vez que se precisen.

Invierno: cazadora, dos camisas, dos pantalones, traje de agua cuando se precise y calzado apropiado a la estación.

Verano: Dos camisas, dos pantalones, calzado cuando se precise. Traje de agua cuando se precise.

D) PERSONAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MANTENIMIENTO
Dos batas o monos al año.

Calzado de trabajo, un par anual.

E) ORDENANZAS Y LECTOR DE CONTADORES

Un par de zapatos al año (o botas).

Traje de agua cuando se precise.

F) CONSERJES-PORTEROS

Uniforme.

G) ARCHIVO-BIBLIOTECA

Una bata al año.

H) TÉCNICO DE AGRICULTURA

Un chubasquero y un par de botas al año.

La duración de las prendas será la establecida para su renovación en los apartados anteriores, o que por el propio uso que obligue a reponerlas con más frecuencia.

La ropa se entregará en el mes de octubre de cada año.

Las herramientas y utensilios se facilitarán a cada Servicio, incorporando materiales y maquinaria innovadores a fin de conseguir mayor rapidez, perfección, seguridad, higiene y ahorro de trabajo posibles al empleado, así como sistemas de localización por radio control o similar eficaces del personal de Guardia de edificios que haya establecido.

El uso de las prendas que facilite el Ayuntamiento será obligatorio.

EL Alcalde Presidente, Juan Carlos Pérez Cabello.— Por grupo Andalucista, Antonio Pérez Mengibar y Francisco González Molina.— En representación del Grupo Socialista, Encarnación Ortiz Sánchez.— Por el Grupo Popular, María Luisa Ceballos Casas.— Sección Sindical CCOO, Encarnación Castillo Cuesta.— Sección sindical UGT, Domingo Morales Cazorla.— Comité de Empresa, Antonio Escobar Bermúdez y Manuel Requerey Ballesteros.— Secretario, José Manuel Adame Serrano.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 8.614

Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por doña María Isabel Dos Reis Fernandes, tramitada en el expediente administrativo n.º 190/05, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 867/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." n.º 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 21 de junio de 2005.
- Resolución: Aprobatoria.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, sita en Avenida Hytasa, número 14, Edificio Junta de Andalucía, de 41071 Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 19 de septiembre de 2005.— La Delegada Provincial, Soledad Pérez Rodríguez.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 8.615

Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por doña María de los Ángeles Hidalgo Ascano, tramitada en el expediente administrativo número 914/2005, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 867/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 21 de junio de 2005.
- Resolución: Aprobatoria.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, sita en Avenida Hytasa, número 14, Edificio Junta de Andalucía, de 41071 Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 19 de septiembre de 2005.— La Delegada Provincial, Soledad Pérez Rodríguez.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 8.616

Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por doña Rafaela González Cortés, tramitada en el expediente administrativo número 665/2005, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 867/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 21 de junio de 2005.
- Resolución: Aprobatoria.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, sita en Avenida Hytasa, número 14, Edificio Junta de Andalucía, de 41071 Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 19 de septiembre de 2005.— La Delegada Provincial, Soledad Pérez Rodríguez.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 8.617

Anuncio de citación para entrega de documentación de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), esta Delegación Provincial, intentada

la notificación del escrito sobre petición de documentación en el expediente administrativo número 997/2005, sobre Programa de Solidaridad, tramitada a nombre de doña Susana Soto Nieto, no se ha podido practicar, por lo que, mediante el presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días (hábiles), a contar desde el siguiente día a la publicación de este anuncio, se persone en esta Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/. Sevilla, número 14, de 14071-Córdoba, (teléfono 957 005 144), para informarse de la documentación que deberá entregar a efectos de continuar con la tramitación del expediente citado.

Advertencia.- La no comparecencia a esta citación sin causa justificada originará la paralización del expediente y, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo por causa imputable a Ud., con el archivo de las actuaciones practicadas, en base al artículo 92 de la Ley 30/1992, de referencia.

Córdoba, a 19 de septiembre de 2005.— La Delegada Provincial, Soledad Pérez Rodríguez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 8.618

Anuncio de citación para entrega de documentación de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), esta Delegación Provincial, intentada la notificación del escrito sobre petición de documentación en el expediente administrativo número 432/2005, sobre Programa de Solidaridad, tramitada a nombre de doña Ana María Muro García, no se ha podido practicar, por lo que, mediante el presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días (hábiles), a contar desde el siguiente día a la publicación de este anuncio, se persone en esta Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/. Sevilla, número 14, de 14071-Córdoba, (teléfono 957 005 144), para informarse de la documentación que deberá entregar a efectos de continuar con la tramitación del expediente citado.

Advertencia.- La no comparecencia a esta citación sin causa justificada originará la paralización del expediente y, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo por causa imputable a Ud., con el archivo de las actuaciones practicadas, en base al artículo 92 de la Ley 30/1992, de referencia.

Córdoba, a 19 de septiembre de 2005.— La Delegada Provincial, Soledad Pérez Rodríguez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 8.619

Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por doña Rafaela Rodríguez Repullo, tramitada en el expediente administrativo número 340/2005, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 867/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 9 de junio de 2005.
- Resolución: Archivo.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Servicios Sociales e

Inclusión, sita en Avenida Hytasa, número 14, Edificio Junta de Andalucía, de 41071 Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 19 de septiembre de 2005.— La Delegada Provincial, Soledad Pérez Rodríguez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 8.620

Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por doña María Francisca Matas Arcos, tramitada en el expediente administrativo número 1.026/2005, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 867/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 18 de julio de 2005.
- Resolución: Archivo.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, sita en Avenida Hytasa, número 14, Edificio Junta de Andalucía, de 41071 Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 19 de septiembre de 2005.— La Delegada Provincial, Soledad Pérez Rodríguez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 8.621

Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por doña Inmaculada Pérez Ojados, tramitada en el expediente administrativo número 425/2005, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 867/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 21 de junio de 2005.
- Resolución: Aprobatoria.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, sita en Avenida Hytasa, número 14, Edificio Junta de Andalucía, de 41071 Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviem-

bre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 19 de septiembre de 2005.— La Delegada Provincial, Soledad Pérez Rodríguez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 8.622

Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por doña Felisa Redondo Romero, tramitada en el expediente administrativo número 328/2005, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 867/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 17 de mayo de 2005.
- Resolución: Aprobatoria.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, sita en Avenida Hytasa, número 14, Edificio Junta de Andalucía, de 41071 Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 19 de septiembre de 2005.— La Delegada Provincial, Soledad Pérez Rodríguez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 8.623

Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por don Cristóbal Jiménez Fernández, tramitada en el expediente administrativo número 914/2005, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 867/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 17 de mayo de 2005.
- Resolución: Aprobatoria.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, sita en Avenida Hytasa, número 14, Edificio Junta de Andalucía, de 41071 Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 19 de septiembre de 2005.— La Delegada Provincial, Soledad Pérez Rodríguez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 8.624

Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por doña Lorena de la Torre Zamora, tramitada en el expediente administrativo n.º 1.829/2004, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 867/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." n.º 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 14 de julio de 2005.
- Resolución: Archivo.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, sita en Avenida Hytasa, número 14, Edificio Junta de Andalucía, de 41071 Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 19 de septiembre de 2005.— La Delegada Provincial, Soledad Pérez Rodríguez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 8.625

Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por doña Dolores Salazar Moreno, tramitada en el expediente administrativo n.º 819/2004, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 867/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." n.º 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 22 de junio de 2005.
- Resolución: Archivo.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, sita en Avenida Hytasa, número 14, Edificio Junta de Andalucía, de 41071 Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 19 de septiembre de 2005.— La Delegada Provincial, Soledad Pérez Rodríguez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 8.626

Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por doña Yolanda Siles Pedraza, tramitada en el expediente administrativo número 1.813/2004, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 867/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 14 de junio de 2005.
- Resolución: Archivo.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, sita en Avenida Hytasa, número 14, Edificio Junta de Andalucía, de 41071 Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 19 de septiembre de 2005.— La Delegada Provincial, Soledad Pérez Rodríguez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 8.627

Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por doña Victoria Romero Moreno, tramitada en el expediente administrativo número 292/2005, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 867/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 19 de abril de 2005.
- Resolución: Aprobatoria.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, sita en Avenida Hytasa, número 14, Edificio Junta de Andalucía, de 41071 Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 19 de septiembre de 2005.— La Delegada Provincial, Soledad Pérez Rodríguez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 8.628

Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por doña Encarnación Montoro Mérida, tramitada en el expediente administrativo número 547/2005, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento

del artículo 59.4 de la Ley 867/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 17 de mayo de 2005.
- Resolución: Aprobatoria.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, sita en Avenida Hytasa, número 14, Edificio Junta de Andalucía, de 41071 Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 19 de septiembre de 2005.— La Delegada Provincial, Soledad Pérez Rodríguez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 8.629

Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por don Juan Francisco Mata Fernández, tramitada en el expediente administrativo número 640/2005, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 867/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 17 de mayo de 2005.
- Resolución: Aprobatoria.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, sita en Avenida Hytasa, número 14, Edificio Junta de Andalucía, de 41071 Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 19 de septiembre de 2005.— La Delegada Provincial, Soledad Pérez Rodríguez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 8.630

Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por don Antonio Espejo Palacios, tramitada en el expediente administrativo número 513/2005, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 867/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 17 de mayo de 2005.
- Resolución: Aprobatoria.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, sita en Avenida Hytasa, número 14, Edificio Junta de Andalucía, de 41071 Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 19 de septiembre de 2005.— La Delegada Provincial, Soledad Pérez Rodríguez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 8.631

Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por don Manuel Aguilar Do Libramiento, tramitada en el expediente administrativo número 308/2005, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 867/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 17 de mayo de 2005.
- Resolución: Aprobatoria.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, sita en Avenida Hytasa, número 14, Edificio Junta de Andalucía, de 41071 Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 19 de septiembre de 2005.— La Delegada Provincial, Soledad Pérez Rodríguez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 8.632

Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por doña Natalia Plantón Gómez, tramitada en el expediente administrativo número 2.206/2004, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 867/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 17 de mayo de 2005.
- Resolución: Aprobatoria.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su

publicación, ante la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, sita en Avenida Hytasa, número 14, Edificio Junta de Andalucía, de 41071 Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 19 de septiembre de 2005.— La Delegada Provincial, Soledad Pérez Rodríguez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 8.633

Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por doña María González López, tramitada en el expediente administrativo número 374/2005, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 867/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 17 de mayo de 2005.
- Resolución: Aprobatoria.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, sita en Avenida Hytasa, número 14, Edificio Junta de Andalucía, de 41071 Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 19 de septiembre de 2005.— La Delegada Provincial, Soledad Pérez Rodríguez.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

SECRETARÍA GENERAL
 Núm. 8.699

Anuncio de Resoluciones sobre distintos nombramientos y materias

Mediante cuatro Decretos de la Presidencia, todos ellos fechados el día 2 del mes de agosto ppdo., de los que se dio cuenta al Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 21 del mes de septiembre en curso, se ha resuelto:

I.— Nombrar miembro de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial a los/as nuevos/as Sres./as. Diputados/as Provinciales don Antonio Ruiz Sánchez y doña María José Montes Pedroza, en sustitución de don Rafael Velasco Sierra y don Emeterio Gavilán González, que han renunciado, con anterioridad, a su cargos de Diputados Provinciales.

II.— Dejar sin efecto el Decreto de la Presidencia de 2 de julio, sobre designación de Vicepresidentes de esta Corporación y designar nuevos Vicepresidentes de la misma por el orden que se indica, todos ellos miembros de la Junta de Gobierno:

- Vicepresidenta 1.^a: Doña Rafael Crespín Rubio.
- Vicepresidenta 2.^a: Dona Claudia Zafra Mengual.
- Vicepresidente 3.^o: Don Juan Torres Aguilar.
- Vicepresidente 4.^o: Don Antonio Ruiz Sánchez.

III.— Designar Delegada Genérica de la Presidencia en materia de Juventud y Deportes a la señora Diputada Provincial y

miembro de la Junta de Gobierno, doña María José Montes Pedrosa.

IV.— Nombrar al señor Diputado Provincial, don Antonio Ruiz Sánchez, miembro de la Junta de Gobierno, Delegado Genérico de esta Presidencia en materia de Recursos Humanos y a la señora Diputada Provincial doña Mercedes Fernández Sanz, Delegada especial en lo tocante a la dirección interna y gestión de gobierno interior.

El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL Delegación de Juventud y Deportes

Núm. 8.719

A N U N C I O

El Pleno de esta Excm. Diputación en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2005, ha aprobado, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

“23.- Incremento del Presupuesto de la convocatoria para la Concesión de subvenciones destinadas a clubes y entidades deportivas de la provincia de Córdoba para gastos de competición de ámbito regional, nacional e internacional durante las temporadas deportivas del año 2005.- Conforme propone la Comisión Informativa de Igualdad y Bienestar Social, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda aprobar un incremento de 7.945 euros, con cargo a la aplicación 460.4522.48201, en el presupuesto de la Convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a clubes y entidades deportivas de la provincia de Córdoba para gastos de competición de ámbito regional, nacional e internacional durante las temporadas deportivas del año 2005, aprobada por acuerdo plenario de 16 de marzo de 2005, con objeto de atender las alegaciones presentadas.”

Córdoba, 29 de septiembre de 2005.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

NUEVA CARTEYA

Núm. 7.368

Don Antonio Ramírez Moyano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que admitido a trámite el escrito presentado en este Ayuntamiento por Club Deportivo de Caza, por el que solicita se le otorgue resolución favorable de Calificación Ambiental y la consiguiente Licencia Municipal de implantación de local destinado a bar con cocina entremedianeras con emplazamiento en calle Alcalde Juan Caballero, 26.

Lo que se hace público, abriéndose un plazo de 20 días, a contar a partir de la fecha del presente anuncio, para que toda persona que lo desee pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones sugerencias que estime oportunas, estando la documentación a su disposición en las oficinas de este Ayuntamiento en los días hábiles en horas de oficina, y el presente período de información pública se abre en cumplimiento requerido Decreto de la Alcaldía y de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto doscientos noventa y siete de mil novecientos noventa y cinco, de diecinueve de diciembre (B.O.J.A. número 3, de 11 de enero de 1995).

En Nueva Carteya, a 22 de julio de 2005.— El Alcalde, Antonio Ramírez Moyano.

MONTILLA

Núm. 8.202

A N U N C I O

Por resolución de esta Alcaldía, de 14 de septiembre de 2005, se acordó admitir a trámite el proyecto de Actuación presentado don Antonio Lorente Expósito para la edificación de nave destinada al tratamiento de leña y preparación de olivos ornamentales en el paraje conocido como “Olivar de la Higuera” y someter dicho proyecto a información pública, mediante la publicación de anuncio por plazo de veinte días, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla, a 14 de septiembre de 2005.— El Alcalde, P.D. (BOP 94 de 9-7-2003), Aurora Sánchez Gama.

PUENTE GENIL

Departamento de Rentas y Exacciones

Núm. 8.328

A N U N C I O

Confeccionado el Padrón Cobratorio de Depuración de Aguas Residuales, correspondiente al 1º Trimestre de 2004, queda expuesto el mismo al público por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones por parte de los interesados.

Puente Genil, 13 septiembre de 2005.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 8.593

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria, habiéndose intentado la notificación a la interesada o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Entidad, se pone de manifiesto a la interesada que se indica, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente, de notificar el acto cuya interesada se relaciona a continuación:

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Apremio.

Órgano responsable de tramitación: Departamento de Intervención (Incremento sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Plusvalías).

Relación de notificación pendiente de la remesa: 1.

N.I.F.: A-48019921.

Nombre: United Dutch España, S.A.

Expediente: 71/2003.

Acto: Sin alegaciones.

En virtud de lo anterior dispongo que la interesada o su representante debidamente acreditado, deberá comparecer en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de 8 a 15, en el Departamento de Intervención (Plusvalías), a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Aguilar de la Frontera, a 21 de septiembre de 2005.— El Alcalde-Presidente, Francisco Paniagua Molina.

BENAMEJÍ

Núm. 8.594

A N U N C I O

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, han dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraban empadronadas, desconociéndose si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nombre y apellidos:

Georgina Morán Zambrano

Helen Jamileth Morán Zambrano

Zoila Tatiana Cabrera Morán

Sandra Elizabeth Cabrera Morán

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, las interesadas podrán presentar en este Ayuntamiento los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio, por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Benamejí, a 23 de septiembre de 2005.— El Alcalde, José Ropero Pedrosa.

VILLA DEL RÍO

Núm. 8.607

A N U N C I O

Por Decreto de fecha 26 de septiembre de 2005, se delega la competencia para autorizar el matrimonio civil entre don Francisco Navarro Muñoz y doña María del Carmen López Torres, en el Concejal don Pedro Sánchez Collado, para el día 1 de octubre de 2005.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre.

Villa del Río, a 26 de septiembre de 2005.— El Alcalde-Presidente, Bartolomé Ramírez Castro.

AÑORA

Núm. 8.648

A N U N C I O

Por medio del presente se hace saber que en la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público, por plazo de 30 días, el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2006, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2005, a fin de que todas las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Las Ordenanzas Fiscales modificadas son las siguientes:

- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.
- Ordenanza reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamientos Especiales de las Vías Públicas cuyo titular es el Ayuntamiento de Añora.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización de la Piscina y demás Instalaciones Deportivas Municipales.

Si durante el plazo de información pública antes referido, no se pusieran reclamaciones, el acuerdo inicialmente aprobado será elevado a definitivo, entrando en vigor tras la publicación del texto íntegro de los artículos modificados de dichas Ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Añora, a 28 de septiembre de 2005.— El Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

ENCINAREJO DE CÓRDOBA

Núm. 8.759

Resolución de Alcaldía

De conformidad con las atribuciones que me son conferidas por la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, así como la Ley 11/99, que modifica a la anterior, la Ley 7/93, de la Demarcación Municipal de Andalucía y el Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vengo a resolver:

Que teniendo previsto ausentarme de la localidad, desde el día 3 de octubre de 2005 hasta el 7 del mismo mes, ambos inclusive, y entendiéndome necesaria la delegación de las funciones de la Alcaldía, para no impedir el normal desarrollo de la gestión del Gobierno Local, por la presente, y en virtud de lo establecido en la Legislación arriba mencionada y más concretamente en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, delego, desde el día 3 de octubre de 2005 hasta el 7 del mismo,

las funciones de la Alcaldía, en mi compañera la Concejala de Bienestar Social, doña Francisca Castillo Marín.

Notifíquese esta Resolución a la interesada y publíquese, en la forma legalmente establecida, dando cuenta a las entidades financieras si hiciera falta, a efectos de reconocimiento de firma, etc.

En Encinarejo, a 30 de septiembre de 2005.— El Alcalde-Presidente, Miguel Martínez Múrez.

RUTE

Núm. 8.832

A N U N C I O

El Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute hace saber, que por Decreto de fecha 3 de octubre de 2005, ha aprobado la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el proceso selectivo para cubrir cuatro plazas de Policía Local, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En Rute a 3 de octubre de 2005.

Finalizado el plazo de diez días concedido para subsanación de defectos a tenor de lo establecido en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para tomar parte en la convocatoria de oposición libre para la provisión como funcionaria de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición de cuatro plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con el Decreto de Alcaldía de 30 de mayo de 2005 y que de conformidad con la Base Quinta de las Bases de la citada convocatoria, en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas, he resuelto:

PRIMERO.- Elevar a definitiva la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en este proceso selectivo, en los términos siguientes:

A) ASPIRANTES ADMITIDOS/AS

NOMBRE

D.N.I.

Bueno Macías, Juan Antonio	52486479
Caballero Alba, Raimundo	80147518
Calvillo Mora, Rafael Fern.	26970079
Campos Serrano, Francisca	30833830
Capote Gómez, José Antonio	52489676
Carmona Sánchez, Francisco J.	52489019
Carvajal Amaya, Francisco	31711353
Dorado Morales, Francisco J.	44350134
Escapa Calvo, Fernando	25676050
Espejo Madueño, Eduardo	45736481
Fuentes Chica, Antonio An.	77335340
García Martínez, Jorge	76149089
Gómez Molina, Juan José	74883967
Guerrero Ruiz, Francisco A.	25333580
Henares Crespo, Antonio J.	52487375
Ibáñez Álvarez, Néstor	26001319
Jaimes Almagro, Alberto	74678505
Jiménez López, Luis	77226273
Jiménez Poyato, David	26970391
Lara Carranza, Álvaro	44350512
Lazo Mangas, Frutos	34026647
León Montoro, Sergio	30836529
Luna González, Ana Belen	48866629
Luna Tabares, José Manuel	30954786
Marín Ferrer, Pedro	30546081
Marín Ortiz, Francisco	52489034
Marta Galán, Ángel	44360928
Martín Chicano, M ^a Cristina	75875189
Martínez Salto de, Juan Manuel	26037305
Molero Hinojosa, Antonio Mdt.	34029550
Molina Redondo, José Antonio	80147564
Mora Benítez, Francs. Javr.	74832092
Morales Alarcón, Antonio	27391309
Moreno Bujalance, Carlos Jesús	48871885
Moreno Rodríguez, Julio	45738215
Mota Ávila, Alicia	44285317
Muñoz Silva, José	30952566
Muñoz Sarmiento, Miguel Ángel	48870942
Op De Beek Carmona, Carlos	30994561

Ordóñez Arjona, David	48866374
Ortega Montoya, Juan Antonio	45711456
Pavón García, Francisco Jav.	44362570
Pedraza Villalba, Juan Manuel	50604361
Porrás Martínez, Francisco	53684657
Porrás Rueda, Gregorio	52486302
Rodríguez Montes, Antonio Jes.	50602987
Romero Moreno, Javier	45736718
Ruiz Caballero, Araceli	34025557
Sierra Lara, Carlos Jav.	30813388
Sánchez Jiménez, José Luis	30827452
Sutil Monzón, Ana María	77333502
Torres Cubero, Miguel	34027662
Urbano Tarifa, Francisco	48867247
Vega Núñez, Miguel	74690470
Villen Molina, Jorge David	25672072
Yust Manchado, Julián	48868865

B.- EXCLUIDOS/AS**NOMBRE.— D.N.I.— CAUSAS DE EXCLUSIÓN.**

- Bacón Moreno, José Mnel.; 50608281; Fuera de plazo.
 Fernández Montaña, Antonio P.; 47003146; 1-2-3-4-5-6-7.
 Fernández Montaña, Josué; 47003150; 1-2-3-4-5-6-7.
 Fernández Ropero, Manuel; 30828919; 3-4-5.
 Hidalgo Díaz, Francisco M.; 4435775; 7.
 Leal Gómez, Beatriz; 44359988; 7 Fuera de plazo.
 López López, Daniel Jes.; 30942757; 7 Fuera de plazo.
 Morales Jurado, Manuel; 80148501; Fuera de plazo.
 Moyano Trassierra, José Luis; 74687951; 1-2-3-6.
 Olid Rivas, Manuel; 14628636; 1-2-3-6.
 Poveda Ruiz, Vanesa M^a; 4354400; 7 Fuera de plazo.
 Sánchez Muñoz, Miguel Áng.; 30950464; 2-3-4-5-7.
 Serrano Aguilar, Antonio; 77332052; 7.
 Siles García, Jacinto Mel.; 25417762; 1-2-3-4-5-6.
 Soler Siles, Pablo; 44289920; 1-2-6-7.

Causas de exclusión:

- 1.- Falta fotocopia compulsada del D.N.I.
- 2.- Falta fotocopia compulsada del Título Académico.
- 3.- Falta Declaración de no haber sido condenado por delito doloso.
- 4.- Falta Declaración del compromiso de portar armas.
- 5.- Falta Declaración del compromiso de conducir vehículos Policiales
- 6.- Falta fotocopia compulsada de los permisos de conducir clases A y B (BPT).
- 7.- No haber abonado los Derechos de Examen.

SEGUNDO.- El tribunal Calificador quedará formado como sigue:

PRESIDENTE:

D. Francisco Javier Altamirano Sánchez. Suplente: D.^a Magdalena Baena Córdoba.

VOCALES:

D. Antonio Angel Sánchez Domínguez, representante de la junta de Andalucía. Suplente: D. Carlos Amador Hidalgo.

D.^a Carmen Reyes Gámez, representante nombrada por la Junta de Personal. Suplente: D. Antonio López Granados.

D. Santiago Freire Morales, Concejal de Personal. Suplente: D. Manuel Ayala Serrano.

D. Antonio José González Delgado. Suplente: D.^a Salud Ordoñez Gómez.

SECRETARIA:

D.^a María Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria de la Corporación. Suplente: D.^a Ana Burguillos Arenas.

TERCERO.- Señalar lugar, fecha y hora de celebración de la pruebas como a continuación se detallan:

Se señala el día diecisiete de octubre del año dos mil cinco, a las nueve horas, en el Polideportivo Municipal, para el inicio de la "Primera prueba, de Aptitud Física", y de acuerdo con la base siete punto cinco desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles, anunciándose la fecha de las siguientes pruebas en el Tablón de Anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento.

CUARTO.- Ordenar la publicación den el BOLETIN OFICIAL, de la Provincia de la presente Resolución y su exposición en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Así lo ordena, manda y firma el Sr. Alcalde, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute, a 3 de octubre de 2005.— El Alcalde, Francisco Javier Altamirano Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADOS****CÓRDOBA**

Núm. 644

Don Rafael García Salazar, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 1.281/2004, a instancia de Antonio Díaz León y Leonides Toribio Lopera, representados por la Procuradora doña María Jesús Madrid Luque, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Finca número 3.570, tomo 209, libro 73, folio 91, inscrita en el Registro de la Propiedad Número 5 de Córdoba.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Córdoba, a 7 de enero de 2005.— El Magistrado-Juez, Rafael García Salazar.

Núm. 8.177

Don Rafael García Salazar, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 579/2005 a instancia de Martín Martín López y Josefina Molina Cabrera, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana.— Casa señalada con el n.º 20, antes 22 de la calle Maestro Emilio Víñez, antes Salado de Villaviciosa de Córdoba. Mide una superficie en solar de 586 metros cuadrados y tiene una superficie construida de 223 metros cuadrados, distribuidos en planta baja y planta alta.

Linda frente, con la calle de situación, con casa número 18 de su misma calle, de don Gabriel Arribas Pulido, antes de don José Arribas Pulido, y en una pequeña parte con la casa n.º 22-24 de su misma calle, de doña Francisca Martínez Armenta; por la derecha entrando con la citada casa n.º 18 y con la n.º 16 de don Rafael Calero Calero, ambas de la calle de su situación, que fue antes de doña Tránsito Pulido Pulido; por la izquierda, con la indicada casa n.º 22-24 de su misma calle y con la casa n.º 18 de la calle Ribera, de don Rafael Martínez Armenta, que antes fue de don Rafael Martínez Blanco; y por el fondo con la calle Ribera.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo a que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los herederos o causahabientes de doña Rosario Nevado López, como persona de la que proviene la finca, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que su derecho convenga.

En Córdoba, a 12 de septiembre de 2005.— El Magistrado Juez.— Rafael García Salazar.

Núm. 8.538

Doña María Araceli Gamero Sánchez, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 51/2005, a instancia de Rafael Manuel Luque Ruiz, contra Rosa Santiago Arjona, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a 11 de julio de 2005. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos

de los de esta capital los presentes Autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, representado por la señora Mendoza, así como Rafael Manuel y María Dolores Luque Ruiz, de un lado, y Rosa Santiago Arjona, de otro, ya circunstanciados en el presente procedimiento inmediato número 51/05, por injurias y amenazas.

Fallo: Que absuelva a Rosa Santiago Arjona de las imputaciones que en un principio se dirigirán contra ella, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación, por escrito y con sujeción a lo establecido en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recurso que se sustanciará ante la Il.ª Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al Libro de Sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los Autos.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Rosa Santiago Arjona, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente en Córdoba, a 28 de septiembre de 2005.— La Secretaria, María Araceli Gamero Sánchez.

Núm. 8.540

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la Ejecución número 119/2005, sobre Ejecución, a instancia de José María Serrano Ceballos y Francisco José Torres Salazar, contra Manuel Torres Cobos, en los que en el día de la fecha se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría Il.ª Dijo: Procédase a la ejecución de la Sentencia por la suma de 44.352,16 euros en concepto de principal, más la de 7.096,35 euros calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, así como para que aporte el C.I.F. de la empresa ejecutada al no obrar éste en Autos.

Verificado, librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de Sevilla a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguna, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Il.º Sr. don Antonio Barba Mora, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado Manuel Torres Cobos, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto en Córdoba, a 1 de septiembre de 2005.— La Secretaria, Miriam Palacios Criado.

Núm. 8.572

Cédula de citación

En virtud de Providencia dictada en esta fecha por el Il.º Sr. Arturo Vicente Rueda, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba, en los Autos número 687/2005, seguidos a instancias de Construcciones Ros Zapata, S.A., contra Anselmo Ruiz Lozano, Modesto León Álvarez, Felipe Cabanillas de la Fuente, Antonio Córdoba Muñoz y I.N.S.S., sobre cantidad, se ha acordado citar a Antonio Córdoba Muñoz como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 15 de noviembre del 2005, a las 10 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje).PI.2 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la adverten-

cia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Antonio Córdoba Muñoz para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 26 de septiembre de 2005.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 8.580

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 565/2005, a instancia de la parte actora doña Ángela Pérez Pérez, contra Asociación Cristiana Tercera Edad, sobre Despidos se ha dictado Resolución de fecha 23 de septiembre de 2005 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Ángela Pérez Pérez, contra la empresa Asociación Cristiana Tercera Edad, debo declarar y declaro improcedente el despido de que ha sido objeto la actora con fecha de efectos 21 de mayo de 2005, declarando extinguido el contrato de trabajo entre las partes con efectos de la presente resolución, condenando a la empresa a que abone a la demandante la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (4.986,79 euros), en concepto de indemnización por despido y MIL QUINIENTOS DIECISÉIS EUROS (1.516 euros), por salarios de trámite; debiendo mantenerle en alta en Seguridad Social por el tiempo de tales salarios.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta de "Depósitos y Consignaciones" que este Juzgado de lo Social Número Tres tiene abierta en la Entidad Banesto, Agencia Urbana Conde-Valllellano (0030), de esta ciudad, a cuyo fin deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado; y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 150,25 euros.

Así por esta mi Sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y para que sirva de notificación a la demandada Asociación Cristiana Tercera Edad, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 23 de septiembre de 2005.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 8.582

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 672/05, Ejecución 88/2005, a instancia de la parte actora don Julián Agustín Romero Flores, contra Transpecor S.C.A., sobre Ejecución se ha dictado Resolución de fecha 21 de septiembre de 2005 del tenor literal siguiente:

Que careciendo de bienes la demandada Transpecor S.C.A. y a la vista de la documentación aportada, se está en el caso de declarar a la misma insolvente provisional, por ahora y por la cantidad de 355,58 euros.

Vistos los preceptos legales de pertinente y general aplicación, don Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres:

DISPUSO:
Que debía declarar y declara a la demandada Transpecor S.C.A., insolvente provisional, por ahora, en el sentido legal para las resultas de este procedimiento, sin perjuicio de que haga efectivas las responsabilidades exigidas, si en lo sucesivo mejora de fortuna.

Notifíquese este Auto a las partes, con la advertencia de que no es definitivo, pudiendo en cualquier tiempo en que se conozcan bienes del deudor instar el embargo de los mismos, y mientras tanto archívese.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

Así por este su Auto, lo acuerda, manda y firma.

Y para que sirva de notificación a la demandada Transpecor S.C.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 23 de septiembre de 2005.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 8.583

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 672/05, Ejecución 88/2005, a instancia de la parte actora don Julián Romero Flores, contra Transpecor S.C.A., sobre Ejecución se ha dictado Resolución de fecha 27 de julio de 2005 del tenor literal siguiente:

Su Señoría Iltra. Dijo: Es escrito presentado por la parte demandante así como la certificación del Acta de conciliación del C.M.A.C. así como papeleta de conciliación, fórmense Autos y conforme a lo solicitado, procédase, sin previo requerimiento, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Transpecor S.C.A. por la suma de 355,58 euros en concepto de principal, más la de 21,33 euros de interés y la cantidad de 35,56 euros calculados para gastos y costas, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Se acuerda expedir y unir a las presentes actuaciones, testimonio del Auto de Insolvencia de fecha 11 de julio de 2005, dictado en los Autos número 1.079/2004 (Ejecución número 30/2005), ello a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Iltra. Sra. doña Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez Accidental del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Transpecor S.C.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 23 de septiembre de 2005.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 8.592

Doña María Araceli Gamero Sánchez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 202/2005, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 258

En Córdoba, a 14 de septiembre de 2005. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número 2 de los de esta capital los presente Autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte Manuela León Jiménez, de un lado, y José Galván Romerom, de otro, ya circunstanciados en el presente procedimiento número 202/05, por amenazas.

Fallo

Que absuelvo a José Galván Romero de las imputaciones que en un principio se dirigían contra él, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el momento de su notificación o en el plazo de cinco días desde la notificación, recurso que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al Libro de Sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los Autos.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a José Galván Romero, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 16 de septiembre de 2005.— La Secretario, María Araceli Gamero Sánchez.

Núm. 8.605

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 704/2005, seguido a instancia de Manuel Rodríguez Delgado, contra INSS, TGSS, Motor y Frío Genil, S.L. e Ibermutuamur, se ha acordado citar a Motor y Frío Genil, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 22 de noviembre de 2005, a las 9'50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 2, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Motor y Frío Genil, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 22 de septiembre de 2005.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 8.606

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 313/2005, a instancia de la parte actora don Manuel Ruiz Pulido, don Antonio Ruiz Serrano, don Aurelio E. Ruiz Romera y don Juan Manuel Diana Jiménez, contra Gocsur 2001, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 22 de septiembre de 2005 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda planteada por don Juan Manuel Diana Jiménez, don Manuel Ruiz Pulido, don Antonio Ruiz Serrano y don Aurelio Enrique Ruiz Romera, contra la empresa "Gocsur 2001, S.L.", debo condenar y condeno a la misma a que pague a los demandantes las siguientes cantidades: A don Juan Manuel Diana Jiménez, 4.046,70 euros más 404,67 euros en concepto de interés por mora; a don Manuel Ruiz Pulido, 4.548,66 euros más 454,86 euros en concepto de interés por mora; a don Antonio Ruiz Serrano, 4.147,89 euros más 404,78 euros en concepto de interés por mora; y a don Aurelio Enrique Ruiz Romera, 4.166,30 euros más 416,63 euros en concepto de interés por mora. Notifíquese esta Sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, en plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, con los requisitos y formalidades contemplados en la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a la demandada Gocsur 2001, S.L., que tuvo su domicilio en Moriles (Córdoba), calle Horno, número 1, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 22 de septiembre de 2005.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 8.638

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 54/2005, dimanante de Autos número 937/04, en materia de Ejecución, a instancias de Manuel Priego Urbano, contra Gocsur 2001, S.L., habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Declarar a la ejecutada en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.551,05 euros de principal más 200 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilustrísima señora doña María Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada. La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Gocsur 2001, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Córdoba, a 26 de septiembre de 2005.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 8.639

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 95/2005, sobre Ejecución, a instancia de Juan Manuel Villa Jiménez, contra Kuarto D&D, S.L., en la que con fecha 28 de julio de 2005, se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Providencia de la Magistrada doña María Rosario Flores Arias.— En Córdoba, a 26 de septiembre de 2005.

El anterior informe de bienes, únase a la ejecución de su razón y en vista del mismo, se decreta el embargo y posterior precinto sobre los vehículos matrículas CO-9300-AT y 6735BXX, librándose a tal efecto el correspondiente oficio oportuno para que se practique la anotación de dicho embargo en el Registro de Vehículos correspondiente.

Lo mandó y firma Su Señoría. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Kuarto D&D, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 8.640

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 92/2005, a instancia de don Miguel Ángel Ramírez Ramos, contra Pizzería Lucentina, S.L., sobre Ejecución, se ha dictado Resolución de fecha 4 de febrero de 2005 del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada doña María Rosario Flores Arias.— En Córdoba, a 26 de septiembre de 2005.

El anterior informe de bienes, únase a la ejecución de su razón y en vista del mismo, se decreta el embargo y posterior precinto sobre los vehículos matrículas C5603BNB y CO-0806-O, librándose a tal efecto el correspondiente oficio oportuno para que se

practique la anotación de dicho embargo en el Registro de Vehículos correspondiente.

Lo mandó y firma Su Señoría. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Pizzería Lucentina, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 26 de septiembre de 2005.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 8.641

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 108/2005, sobre Ejecución, a instancia de Yolanda Cortés Reyes, contra Ibéricos-Córdoba, S.L., en la que con fecha de hoy se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Su Señoría Ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la Sentencia por la suma de 1.024,43 euros en concepto de principal, más la de 100 euros calculados para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilustrísima señora doña María Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada. La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Ibéricos Córdoba, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

PUENTE GENIL

Núm. 4.622

Don Benaisa Said Mohand, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Puente Genil, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 260/2004, a instancia de Salud Jurado Pérez, con D.N.I. número 34.022.192-V, representada por el Procurador don Francisco Manuel Morales Torres, y asistida del Letrado don Arturo Reina Montero, para la reanudación del tracto sucesivo en favor de la misma de la siguiente finca:

En Puente Genil. Solar para edificar, situado en la calle Buenos Aires, de esta villa, marcado con el número 42 (hoy 43). Mide 38 y medio metros cuadrados. Linda: Por la derecha entrando, calle sin nombre, a la que se hace esquina; izquierda, José Burgos Chaparro; espalda, María Palomero.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera, folio 143, libro 360, finca 10.151, en favor de doña Rosario Jiménez Arjona.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se convoca a los causahabientes de la finada Rosario Jiménez Arjona, como última titular registral, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción soli-

citada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Puente Genil, a 28 de abril de 2005.— El Juez Sustituto, Benaisa Said Mohand.

Núm. 6.253

Doña Amanda Cohen Benchetrit, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Puente Genil, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 353/2005, a instancia de Antonio Luis Berral Cortés, D.N.I. 80.148.423-R y José Carmona Gálvez, D.N.I. 80.145.084-C, representados por el Procurador don Francisco Manuel Morales Torres, y asistidos del Letrado don Arturo Reina Montero, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

“Urbana: Pequeña casa vivienda, compuesta de una sola planta, un solo cuerpo y patio, situada en Puente Genil, calle Cristóbal Colón, número 44 que tiene una superficie de 68 metros, 20 decímetros cuadrados. Linda: Por la derecha entrando, Ángela Gómez; izquierda, Antonio Cortés; fondo, Francisco Rejano.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera, tomo 884, libro 387, folio 206, finca registral número 22.158, inscripción 1.ª de fecha 25 de abril de 1978, a favor de don Juan Arroyo Arroyo, casado con doña María Antonia Mansilla Osuna.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Puente Genil, a 28 de junio de 2005.— La Juez Titular, Amanda Cohen Benchetrit.

LUCENA

Núm. 8.036

Doña Almudena Nadal Siles, en sustitución de doña Susana María Amador García, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 282/2005, a instancia de Manuel Cañete Ramos, representado por la Procuradora Adeline Caballero Sauca, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

“Urbana.- Casa sita en la Aldea de Jauja, en la calle Callejón, marcada con el número 5, que consta de una superficie de cuarenta y siete metros cuadrados de solar, cuyos linderos antiguos son: Por el Norte, vivienda propiedad de don Emilio Cañete Cobacho y doña Rosario Ramos García; por el Sur, cochera de don Antonio Cabello Quesada, vivienda de don Juan Gómez Carrasco y vivienda de don José Cobacho Pérez; por el Oeste, vivienda de don Inocencio Morales; por el Este, calle de su situación”.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 1 de septiembre de 2005.— La Juez en funciones, Almudena Nadal Siles.

Núm. 8.544

Don Benito Damián Gálvez Rabadán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Lucena, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 16/2005, a instancia de Ana María Doroteo Moyano, contra Sergio Astorga, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

La presente causa penal se inició mediante denuncia de la Sra. Doroteo y convocadas las partes a Juicio Oral, tuvo lugar a las 11 50 horas de la mañana del día 24 de febrero de 2005, no compareciendo la denunciante. Por parte el Ministerio Fiscal interesó el dictado de una Sentencia absolutoria por falta de pruebas.

Que debo absolver y absuelvo al denunciado Sergio Astorga, cuyas demás circunstancias personales constan en la causa, de la falta de insultos origen de esta causa; y declaración de las costas de oficio; y una vez firme insértese el original en el Libro de Sentencias del Juzgado, dejando en los Autos certificación literal.

Contra esta Sentencia cabe interponer Recurso de Apelación en ambos efectos, ante la Il.ª Audiencia Provincial de Córdoba, en los 5 días siguientes a su notificación.

Así por esta mi Sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, definitivamente juzgado en la Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Ana María Doroteo Moyano, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Lucena, a 20 de septiembre de 2005.— El Secretario, Benito Damián Gálvez.

POZOBLANCO

Núm. 8.197

Doña Raquel Moreno Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Pozoblanco, hago saber:

Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado con el número 190/2005, a instancia de Antonia Reyes López Madrid, representada por la Letrada doña María Cruz Cabrera Trivaldo, por el fallecimiento sin testar de don Juan José López Madrid, ocurrido en Pozoblanco el día 10 de diciembre de 2001 promovido por doña Antonia Reyes López Madrid, hermana del causahabiente, se ha acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Pozoblanco, a 7 de septiembre de 2005.— La Secretaria, Raquel Moreno Moreno.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADOS

BAENA

Núm. 8.233

Doña Rosa María Merino Mérida, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Baena, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 19/2005, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, Cajasur, representada por el Procurador don Francisco Quintero Valera, y asistida del Letrado don Fernando Peña Amaro, contra Perforaciones y Voladuras Escano, S.L., Santiago Cantizano Orive y Carmen Cantero Cañete, representados por el Procurador don Fernando Campos García, y asistidos del Letrado don Javier Alcalá de la Moneda Garrido, sobre Ejec. Títulos No Judiciales (N), se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración

Perforaciones y Voladuras Escano, S.L. constituyó hipoteca sobre la finca registral número 26.337 del Registro de la Propiedad de Baena, que seguidamente se identifica:

“Urbana.— Entidad número 1. Nave industrial que forma parte de un edificio destinado a nave industrial para almacén, situado en el Polígono Industrial “Quiebracostillas” de esta ciudad de Baena, construido sobre las parcelas marcadas con los números 62 y 63 de dicho Polígono. Dicha nave industrial, que tiene forma rectangular, está compuesta de una sola planta sobre la rasante, y tiene una superficie útil de 218 metros cuadrados y construida de 229 metros y 90 decímetros cuadrados. Linda vista desde la carretera a Fuentesueña: Al frente o Este, por donde tiene su entrada y por la derecha o Norte, con zona común de acceso; por la izquierda o Sur, con la entidad número 10; y por el fondo u Oeste, con la entidad número 2.

Se encuentra inscrita al tomo 357, libro 253, folio 190, finca número 26.337 del Registro de la Propiedad de Baena.

Quedó respondiendo de la misma, como así consta en la escritura en las siguientes partidas: 4.300.000 pesetas de capital, 967.500 pesetas de intereses ordinarios, 1.978.000 pesetas de intereses de demora y 860.000 pesetas para costas y gastos, en total 8.105.500 pesetas (48.715,04 euros).

Don Santiago Cantizano Orive y doña Carmen Cantero Cañete constituyeron hipoteca sobre las fincas registrales números 15.991-N y 22.238 del Registro de la Propiedad de Baena, que seguidamente se identifican:

Finca 15.991-N: "Urbana. Vivienda cuya fachada enfrente da a la Avenida del Padre Villoslada, de esta ciudad, que carece de número, y ocupa, del solar que le sirve de base, 85 metros cuadrados, estando el resto de dicho solar destinado a patio. Consta la vivienda de dos plantas, la baja, que comprende un porche de entrada, zaguán, sala de estar, comedor, cocina y caja de escalera, y la alta, que comprende caja de escalera, tres dormitorios, sala, baño y terraza mirador. Y repetida vivienda o edificación está situada a unos 6 metros con respecto al vial, tanto por una calle como por otra, formando la alineación de ambos viales una cerca de mampostería y verja de hierro. El solar sobre el que se construyó la vivienda descrita, ocupa una superficie total de 472 metros cuadrados, según consta en el título, y sus linderos son: Por la derecha entrando, con la calle Bolivia; por la izquierda, finca de don Manuel Vivar; y por el fondo, de Rafael Cano.

Se encuentra inscrita al tomo 349, libro 247, folio 181, finca número 15.991-N del Registro de la Propiedad de Baena.

Quedó respondiendo de la misma, como así consta en la escritura en las siguientes partidas: 4.394.000 pesetas de capital, 988.650 pesetas de intereses ordinarios, 2.021.240 pesetas de intereses de demora y 878.800 pesetas para costas y gastos, en total 8.282.690 pesetas (49.779,97 euros).

Finca 22.238: "Urbana. Departamento número 14, del edificio número 13, actualmente marcado con el número 11 de la Avenida del Padre Villoslada, de esta ciudad de Baena, sito en la planta segunda, tipo C, destinado a vivienda, a la izquierda mirando la casa de su frente. Tiene una superficie construida de 119 metros y 35 decímetros cuadrados, siendo la útil, según la Cédula de Calificación Provisional, de 88 metros y 23 decímetros cuadrados. Y consta de vestíbulo, pasillo, salón comedor, cocina, terrazas, baño, aseo y cuatro dormitorios. Linda, mirando desde su frente: Por la derecha, con la caja de escalera, patio central y el Departamento número 15; izquierda, herederos de don Pedro Bermúdez Cañete; y fondo, con los patios de luces. Por su frente linda con la Avenida del Padre Villoslada. Tiene como elemento anejo el trastero número 4 de los cinco que existen en la planta baja, que tiene una superficie construida de 8 metros y 54 decímetros cuadrados, siendo la útil, según la Cédula de Calificación Provisional de 4 metros y 70 decímetros cuadrados".

Se encuentra inscrita al tomo 282, libro 197, folio 91, finca número 22.238 del Registro de la Propiedad de Baena.

Quedó respondiendo de la misma, como así consta en la escritura en las siguientes partidas: 3.767.000 pesetas de capital, 847.575 pesetas de intereses ordinarios, 1.732.820 pesetas de intereses de demora y 753.400 pesetas para costas y gastos, en total 7.100.795 pesetas (42.676,64 euros).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 682.1.º y 2.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las fincas hipotecadas fueron tasadas en una cantidad igual a su total responsabilidad hipotecaria, para que esta cantidad sirviera de tipo de la subasta es decir:

- Finca 26.337: 48.715,04 euros.
- Finca 15.991-N: 49.779,97 euros.
- Finca 22.238: 42.676,64 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, sito en calle Juan Ocaña, 32, el día 15 de diciembre próximo, a las 11'30 horas.

Condiciones de la subasta

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:
Identificarse de forma suficiente.

Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad bancaria Banesto número 142400006001905 ó de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en

todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Sólo la ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LEC.

La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas de los ejecutados.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Baena, a 12 de septiembre de 2005.— La Secretaria, Rosa María Merino Mérida.

MONTILLA

Núm. 8.474

Doña María del Carmen Arcos Mora, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Montilla, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 472/2004, a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A. contra Salvador Marino Berral Baena, María Dolores Jiménez Rodríguez y Francisca Baena Miranda, sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de 20 días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación.

Bienes que se sacan a subasta y su valoración

1.º Urbana.— Entidad número seis. Piso vivienda situado en la planta primera en alto, sin contar la semisótano de la casa marcada con el número cuatro de la Plaza de Armas, de la localidad de Fernán Núñez. Tiene una superficie útil de 180 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al tomo 861, libro 161, folio 131, finca registral n.º 9.428.

Valoración: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL EUROS (261.000,00 euros).

2.º Urbana.— Entidad número seis. Piso vivienda situado en la planta de semisótano de la casa marcada con el número cuatro de la Plaza de Armas, de la localidad de Fernán Núñez. Tiene una superficie útil de 139 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al tomo 861, libro 161, folio 127, finca registral n.º 9.426.

Valoración: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL EUROS (156.000,00 euros).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en C/ Arcipreste Fernández Casado N.º 1 C.P. 14550 el día 22 de noviembre de 2005 a las 10'00 horas.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Las condiciones de la subasta constan en el edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, don de podrá ser consultado.

Para el supuesto de que, por cualquier circunstancia, no se pudiese notificar a los ejecutados el señalamiento de la subasta fijado, servirá de notificación a los mismos la publicación del presente edicto.

En Montilla, a 15 de septiembre de 2005.— La Secretario Judicial, María Carmen Arcos Mora.